

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 29 de agosto de 2021

Radicado No. 2019-00864-00

1. Se reconoce al abogado Jorge Julián García Leal como apoderado judicial de la demandada Luisa Fernanda Orjuela Rueda, conforme al poder conferido (*fl. 512 cdno. 2*).

2. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene a la precitada demandada notificada por conducta concluyente, a partir de la notificación del presente auto.

3. Sería del caso emitir pronunciamiento frente al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha 26 de octubre de 2020, sin embargo se observa que del mismo se debe correr traslado a la demandada aquí notificada.

Por lo anterior, se corre traslado, por el término de tres (3) días, del recurso ordinario visible a folios 475-479.

Una vez finalice el citado término, por secretaría, ingrese nuevamente el expediente al despacho, para emitir el correspondiente pronunciamiento.

4. Se requiere a los extremos de la litis para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806, en el sentido de informar los canales digitales en los cuales reciben notificaciones.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

Fwd: PROCESO 2019 - 00864. RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA PROVIDENCIA DEL 12 DE MARZO DEL 2020 - NOTIFICADA POR ESTADO EL 13 DE MARZO DEL 2020 - MEDIANTE EL CUAL ADMITE DEMANDA Y ORDENA PRESTAR CAUCION.

carlos muñoz <cargumudi@hotmail.com>

Lun 16/03/2020 1:58 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso de reposición en subsidio de apelación - auto admisión demanda - juez civil Funza.pdf;

Disculpe sra Juez, por error involuntario fue remitido a un homologa suyo en el municipio de Zipaquirá.

Atentamente,

CARLOS G. MUÑOZ
Abogado.



Obtener [Outlook para Android](#)

From: carlos muñoz

Sent: Monday, March 16, 2020 11:34:20 AM

To: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: PROCESO 2019 - 00864. RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA PROVIDENCIA DEL 12 DE MARZO DEL 2020 - NOTIFICADA POR ESTADO EL 13 DE MARZO DEL 2020 - MEDIANTE EL CUAL ADMITE DEMANDA Y ORDENA PRESTAR CAUCION.

Sra Juez Civil del Circuito de Funza Cundinamarca, buenos días:

Con toda atención me dirijo a Usted a través de estos modernos medios de comunicación, activados con ocasión de la emergencia mundial ocasionada con la pandemia de COVID - 19, con el fin de interponer el asunto enunciado en la referencia dentro del término legal.



De la sra Juez,

Atentamente,

CARLOS GUSTAVO MUÑOZ DIAZ
C.C.79565801 de Bogotá
T.P. 108.056 del Consejo Superior de la Judicatura
Avenida Eldorado No. 68C 61 oficina 204
Edificio Torre Central.
cargumudi@hotmail.com
Teléfono 4325950

Obtener [Outlook para Android](#)

Bogotá D.C., marzo 16 de 2020

Doctora
MONICA CRISTINA SOTELO DUQUE
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Funza, Cundinamarca
E. S. D.

RADICADO : 2019-00864

DEMANDA : VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO.

DEMANDANTE : CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN C.C. No. 35.197.238 de Chía, Cundinamarca.

DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS DEL COMPAÑERO PERMANENTE EN VIDA, SEÑOR JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (Q.E.P.D.): Sus Hijos: LINA MAYERLY ORJUELA RUEDA, YESID CAMILO ORJUELA ALARCON, JUAN DAVID ORJUELA RUEDA Y LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA Y EN CONTRA de la Señora BERTHA CECILIA RUEDA BOSSA, en su condición de CÓNYUGE SEPARADA DE HECHO, Y EN CONTRA DE LAS DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CONSIDEREN CON ALGUN DERECHO, DENTRO DEL PROCESO.

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020, NOTIFICADA POR ESTADO 13 DE MARZO DE 2020, MEDIANTE LA CUAL ADMITE LA DEMANDA Y ORDENA PRESTAR CAUCIÓN.

CARLOS GUSTAVO MUÑOZ DÍAZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 79.565.801 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 108.056 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y en representación de la señora **CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Funza, Cundinamarca, identificada con la C.C. No. 35.197.238 de Chía, Cundinamarca, quien obra en su propio nombre y representación, por medio del presente escrito **INTERONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020, NOTIFICADA POR ESTADO 13 DE MARZO DE 2020, MEDIANTE LA CUAL ADMITE LA DEMANDA Y ORDENA PRESTAR CAUCIÓN, ÚNICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A PRESTAR CAUCIÓN POR VALOR DE 200.000.000,00 PARA EFECTO DE DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES**, PARA QUE SE REPONGA LA DECISIÓN Y EN SU LUGAR SE ABSTENGA DE SEÑALAR LA CAUCIÓN Y SE CONCEDA EL AMPARO DE POBREZA, CONFORME A LA SOLICITUD PRESENTADA LA CUAL NO HA SIDO RESUELTA, AL MOMENTO DE ADMITIR LA DEMANDA..

DOCUMENTALES:

- 1- Se allega **nuevamente** memorial suscrito por CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN, en el que insiste nuevamente que se le CONCEDA EL AMPARO DE POBREZA.

- 2- Se allega nuevamente otra Declaración Extra juicio, donde se manifiesta que la señora demandante CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDÓN, se encuentra en situaciones económicas precarias para asumir los gastos de un proceso judicial,

Atentamente,



CARLOS GUSTAVO MUÑOZ DÍAZ

C.C. No. 79.565.801 de Bogotá D.C.

T.P. No. 108.056 del Consejo Superior de la Judicatura

Avenida Eldorado No. 68C 61, OFICINA 204, Edificio Torre Central – Bogotá

cargumudi@hotmail.com

Teléfono 4325950

Anexo: A) Nuevamente memorial de CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDÓN.

B) Nuevamente Declaración Extra juicio.

FUNDAMENTO DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS

El Juzgado, mediante providencia de **FECHA 12 DE MARZO DE 2020, NOTIFICADA POR ESTADO 13 DE MARZO DE 2020, ADMITE LA DEMANDA Y ORDENA PRESTAR CAUCIÓN POR LA SUMA DE \$200.000.000,00 MCTE**, para decretar las medidas cautelares.

Sin embargo, oportunamente, y en la demanda inicial se hizo una petición de **AMPARO DE POBREZA**, siguiendo la orientación dada por el Artículo 151, CGP, dado que la hoy demandante **CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN, NO ESTÁ** en la capacidad de atender los gastos del proceso, tales como prestar cauciones, cancelar honorarios a los auxiliares de la justicia, etc., sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de la persona a quien por ley debe alimentos, conforme lo ha juramentado.

Es de anotar, que se **ANEXO CON LA DEMANDA ESCRITO MEDIANTE LA CUAL LA DEMANDANTE MANIFIESTA BAJO JURAMENTO QUE CARECE DE CAPACIDAD ECONÓMICA PARA ADELANTAR EL PRESENTE PROCESO.**

Reitero nuevamente, conforme lo he indicado en la demanda original, que la demandante, señora **CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN**, me ha otorgado poder para instaurar la presente DEMANDA DECLARATIVA A TRAVÉS DEL PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES CLAUDIA XIMENA LOPEZ RENDON Y JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (Q.E.P.D), SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN POR CAUSA DE MUERTE, pero, que carece de recursos económicos, que no le permiten sufragar los gastos de para este proceso judicial, dado que solamente tiene lo necesario para su digna subsistencia, por tal razón se hace necesaria que la señora **CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN, sea exonerada del pago de costas procesales, expensas, cauciones, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación procesal, para que así se pueda garantizar su derecho al acceso efectivo a la administración de justicia.**

La demandante **CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN, bajo juramento**, ha manifestado encontrarse en situaciones económicas precarias para asumir los gastos de un proceso judicial, dado que en la actualidad no tiene la capacidad económica para llevar adelante el litigio.

Es importante anotar que, en las acciones impetradas ante el Juzgado del Circuito de Familia de Funza, radicado 0982-2017 y el Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá Radicado 258993103001-2018-00503-00 LE FUE CONCEDIDO EL AMPARO DE POBREZA, autos

472

Informe Secretarial. 23 de octubre de 2020; Al despacho de la señora juez, para resolver recurso de reposición interpuesto en tiempo por la parte demandante contra el auto de fecha marzo 12 de 2020. No se corre traslado del mismo, toda vez, que aún no se encuentra integrado el contradictorio.

Néstor Fabio Torres Beltrán
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

VERBAL - DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO- 2019-00864-00

DEMANDANTE: CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDON.
cargumudi@hotmail.com; encarro@hotmail.com;

DEMANDADO: LINA MAYERLY ORJUELA RUEDA, YESID CAMILO ORJUELA ALARCON, JUAN DAVID ORJUELA RUEDA y LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA en calidad de herederos determinados de JHONY ALONSO ORJUELA PARDO; contra BERTHA CECILIA RUEDA BOSSA y herederos indeterminados de JHONY ALONSO ORJUELA PARDO.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de 12 de marzo de 2020, mediante el cual fue admitida la demanda y se le ordenó a la actora prestar caución por la suma de \$200.000.000 previamente a resolver sobre la inscripción de la demanda conforme fue solicitado.

Señala el togado como fundamento de disenso que, con la demanda fue solicitado amparo de pobreza con el fin que fuera exonerada la actora respecto de los gastos procesales, expensas, cauciones, honorarios o cualquier otro gasto dentro de las diligencias, comoquiera que no cuenta con los recursos necesarios para adelantar el litigio, sin embargo, al decidir la admisión no se resolvió nada en el auto atacado.

Por lo tanto, requiere que se revoque la orden de prestar caución, se conceda el amparo de pobreza a su prohijada y sean ordenadas las medidas cautelares solicitadas.

Para resolver se considera:

Tal como lo señala el censor, este despacho en auto de 12 de marzo de 2020 decidió admitir el proceso verbal promovido por CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDON contra BERTHA CECILIA RUEDA BOSSA y OTROS, pasando por alto resolver sobre el amparo de pobreza solicitado con la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, y verificada la solicitud de amparo de pobreza contenida en la demanda, la cual cumple con los presupuestos y oportunidad dispuestos en los art. 151 y 152 del C.G.P., este despacho concederá la prerrogativa procesal peticionada.

Por otro lado, debido a la procedencia del amparo de pobreza, la caución ordenada carece de objeto, pues la actora se encuentra exonerada de tales

477

obligaciones, así como del pago expensas, honorarios de auxiliares de la justicia o cualquier otro gasto devenida de la actuación judicial.

Por lo tanto, el despacho concederá el amparo de pobreza bajo los presupuestos del art. 151 y s.s. del C.G.P., y revocará la orden de prestar caución contenida en el auto atacado, para en su lugar resolver respecto a las medidas cautelares solicitadas.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Funza,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la orden de prestar caución contenida en el auto admisorio de la demanda de 12 de marzo de 2020, atendiendo para ello las consideraciones contenidas en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el amparo de pobreza a la ciudadana CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDON, identificada con la C.C. 35.197.238 expedida en el municipio de Chía – Cundinamarca, señalando que la prerrogativa procesal otorgada entraña los efectos previstos en el art. 154 del C.G.P., sin que ello implique un desconocimiento a los deberes que le corresponde de acuerdo con el art. 78 del C.G.P.

TERCERO: Respecto a las medidas solicitadas, el despacho dispone:

- a. Denegar la inscripción de la demanda respecto a las sociedades relacionadas en el libelo introductor, comoquiera que no especifica si lo pretendido recae en la razón social o en un establecimiento de comercio, pues tan solo se limita a relacionar una serie de certificados expedidos por la Cámara de Comercio.
- b. Denegar la inscripción de la demanda sobre los bienes inmueble de propiedad del causante JHONY ALONSO ORJUELA PARDO, o de la cuota parte que a este correspondiere en vida, comoquiera que de conformidad con el art. 591 del C.G.P., la inscripción de la demanda solo es procedente respecto de bienes de los demandados.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

 Eliminar ...

474

OCTUBRE 30 2020 - RECURSO REPOSICION Y APELACION - RADICADO 2019 00864 -
AUTO 26 OCTUBRE 2020 - SOCIEDAD CIVIL DE HECHO - JUZGADO CIVIL CIRCUITO FUNZA

CM carlos muñoz <cargumudi@hotmail.com>
Vie 30/10/2020 15:50
Para: Secretaria Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza

    ...

OCTUBRE 30 2020 RECU...
39 KB

Buenas tardes Doctora **MONICA CRISTINA SOTELO DUQUE**
Juez Civil Circuito de Funza

Con toda atención dentro del término legal me permito allegar el
asunto enunciado en la referencia.

 De la Sra. Juez,

atentamente,

CARLOS GUSTAVO MUÑOZ DIAZ
Abogado parte actora

 Responder Reenviar

Doctora
MONICA CRISTINA SOTELO DUQUE
 JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
 Funza, Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D.

RADICADO : 2019-00864
 DEMANDA : VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
 DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y
 LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO.
 DEMANDANTE : CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN C.C. No.
 35.197.238
 DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS DEL COMPAÑERO
 PERMANENTE EN VIDA, SEÑOR JHONY ALONSO
 ORJUELA PARDO (Q.E.P.D.): Sus Hijos: LINA MAYERLY
 ORJUELA RUEDA, YESID CAMILO ORJUELA ALARCON,
 JUAN DAVID ORJUELA RUEDA Y LUISA FERNANDA
 ORJUELA RUEDA Y EN CONTRA de la Señora BERTHA
 CECILIA RUEDA BOSSA, en su condición de CÓNYUGE
 SEPARADA DE HECHO, Y EN CONTRA DE LAS DEMÁS
 PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE
 CONSIDEREN CON ALGUN DERECHO, DENTRO DEL
 PROCESO.
 ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE
 APELACIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA
 VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020),
 MEDIANTE LA CUAL: DENIEGA LA INSCRIPCIÓN DE LA
 DEMANDA RESPECTO A LAS SOCIEDADES
 RELACIONADAS EN EL LIBELO INTRODUTOR; Y,
 DENIEGA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LOS
 BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL CAUSANTE
 JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (QEPD), O DE LA
 CUOTAPARTE QUE A ESTE CORRESPONDIERE EN VIDA.

CARLOS GUSTAVO MUÑOZ DÍAZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 79.565.801 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 108.056 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y en representación de la señora **CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Funza, Cundinamarca, identificada con la C.C. No. 35.197.238 de Chía, Cundinamarca, quien obra en su propio nombre y representación, por medio del presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020), mediante la cual: Deniega la inscripción de la demanda respecto a las sociedades relacionadas en el libelo introductor; y, Deniega la inscripción de la demanda sobre los bienes inmueble de propiedad del causante JHONY ALONSO ORJUELA PARDO, o de la cuota parte que a este**

correspondiere en vida, (negrillas y subrayado fuera del texto original, son mías) y únicamente frente a estos aspectos, para que se reponga la decisión y en su lugar se decreten las medidas cautelares solicitadas,

AUTO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020

El Juzgado Civil Circuito de Funza –Cundinamarca, mediante providencia de fecha Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020), Deniega la inscripción de la demanda respecto a las sociedades relacionadas en el libelo introductor; y, Deniega la inscripción de la demanda sobre los bienes inmueble de propiedad del causante JHONY ALONSO ORJUELA PARDO, o de la cuota parte que a este correspondiere en vida. Negrilla y subrayado fuera del texto original, son mías.

El Despacho resuelve la reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de 12 de marzo de 2020, mediante el cual fue admitida la demanda y se le ordenó a la actora prestar caución por la suma de \$200.000.000 previamente a resolver sobre la inscripción de la demanda conforme fue solicitado.

Dice que su Despacho en auto de 12 de marzo de 2020 admite el proceso verbal promovido por CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDON contra BERTHA CECILIA RUEDA BOSSA y OTROS, pasando por alto resolver sobre el amparo de pobreza solicitado con la demanda.

Que verificada la solicitud de amparo de pobreza contenida en la demanda, la cual cumple con los presupuestos y oportunidad dispuestos en los art. 151 y 152 del C.G.P., concede el Amparo de pobreza.

Dice, que, debido a la procedencia del amparo de pobreza, la caución ordenada carece de objeto, ya que la actora se encuentra exonerada de tales obligaciones, así como del pago expensas, honorarios de auxiliares de la justicia o cualquier otro gasto devenido de la actuación judicial.

Ante tales planteamientos, el Juzgado concedió amparo de pobreza bajo los presupuestos del art. 151 y s.s. del C.G.P., y revocó la orden de prestar caución contenida en el auto atacado, para en su lugar resolver respecto a las medidas cautelares solicitadas, denegando la inscripción de la demanda respecto a las sociedades relacionadas en el libelo introductor, como quiera que no

especifica si lo pretendido recae en la razón social o en un establecimiento de comercio, pues tan solo se limita a relacionar una serie de certificados expedidos por la Cámara de Comercio; y denegó la inscripción de la demanda sobre los bienes inmueble de propiedad del causante JHONY ALONSO ORJUELA PARDO, o de la cuota parte que a este correspondiere en vida, como quiera que de conformidad con el art. 591 del C.G.P., la inscripción de la demanda solo es procedente respecto de bienes de los demandados. Negrillas y subrayado fuera de texto original, son mías.

FUNDAMENTO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN:

Del análisis de la Providencia objeto de los recursos interpuestos, reposición y subsidiario de apelación, se obtiene lo siguiente:

- 1- El Juzgado, como lo afirma, mediante auto de 12 de marzo de 2020, ADMITE LA DEMANDA, Y ORDENA PRESTAR CAUCIÓN, previamente a resolver sobre la inscripción de la demanda conforme fue solicitada.
- 2- Al efectuar el estudio inicial, el Juzgado observó que la demanda reúne la totalidad de las exigencias para que la misma fuera admitida, razón por la que procedió en debida manera.
- 3- De la misma manera, al realizar el estudio total de la demanda, observó la viabilidad de las medidas cautelares, razón por la cual es esa ocasión, dispuso, que, para resolver sobre la inscripción, debía prestarse la caución ordenada.
- 4- Debe entenderse, que, en esa oportunidad, el Despacho ya había analizado el escrito de medidas cautelares, y que solamente faltaba allegar la caución, para decretarlas.
- 5- No sería consecuente la decisión de disponer que se prestara una caución, que tiene un gran valor para obtenerla, y después de adquirirla, manifestar, que se negarían las medidas cautelares. No tendría razón de ser ésta apreciación.

- 6- Ahora bien, afirma la Señora Juez, que, en el auto de 12 de marzo de 2020, cuando admite el proceso verbal, ordena prestar caución, que pasó por alto resolver sobre el amparo de pobreza solicitado con la demanda; situación, con mucho respeto frente al “olvido” o “pasar por alto”, considero que no tiene ninguna presentación, dado que, para admitirse la demanda, ordenar prestar caución, era una obligación y deber de analizar **LA TOTALIDAD DE LA DEMANDA**, luego, no se puede entender tal olvido ya que la solicitud de amparo de pobreza hace parte integral de esta.
- 7- En el desespero de ese “olvido” la demandante, y ante tanta espera, procedió a instaurar una acción de tutela en contra del Juzgado, y ahí sí funcionó el Despacho, cuando el Tribunal que conoce de la tutela lo notifica. En ese momento reconoció haber pasado por alto el amparo de pobreza, pero volvió a olvidar que **YA HABÍA HECHO UN ESTUDIO PREVIO PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, DADO QUE ORDENÓ PRESTAR CAUCIÓN Y EL SIGUIENTE PASO, POR LÓGICA UNA VEZ PRESTADA LA CAUCIÓN, NO ERA OTRA COSA QUE DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES.** Sin embargo, no lo hizo así, volvió a estudiar el proceso y observó la Señora Juez, y lo digo con mucho respeto, se dio cuenta que no podía decretar las medidas cautelares. Pues nuevamente, el acceso a la administración de justicia y la seguridad jurídica como derechos fundamentales se le afectó a mi representada, ya que lo más fácil era, **CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA, REPONER SOBRE LA CAUCIÓN, PERO NEGAR LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE YA HABÍAN SIDO ESTUDIADAS, ANALIZADAS, A PESAR DE QUE YA EXISTÍA LA VIABILIDAD, EN AQUELLA OCASIÓN SÓLO FALTARÍA PRESTAR LA CAUCIÓN, QUE SI SE HUBIESE PRESTADO, LA CONSECUENCIA NO SERÍA OTRA QUE EL DECRETO DE LA MEDIDA CAUTELAR Y LA ENTREGA DE OFICIOS.**
- 8- Sin embargo, con el presente mecanismo, la ley me otorga una oportunidad para interponer los recursos de ley, bien, para que el Despacho, vuelva a analizar las medidas cautelares y observe, como lo hizo al momento de analizarlo para prestar la caución, que **LAS MEDIDAS CAUTELARES DE INSCRIPCIÓN SÍ SON VIABLES, MÁXIME, QUE DEBE PROTEGERSE UN DERECHO DE UNA PERSONA A LA QUE SE LE ESTÁ NEGANDO LA POSIBILIDAD DE QUE EL APARATO JUDICIAL LE RECONOZCA SUS DERECHOS.**

- 9- Tenga en cuenta Señora Juez, que el 11 de septiembre de 2020, se envió por correo electrónico a su Despacho, para que se pronunciara respecto a los recursos interpuestos, inscribiera las anotaciones de rigor en el sistema, y se acusara el recibo de mis peticiones.
- 10-Ante la negativa siquiera de acusar recibo por su despacho, nuevamente el 22 de septiembre de 2020, se solicitó a título de ruego que se acusara recibo, ya que denotaba una actitud renuente en cuanto a las anotaciones e impulso del proceso, muy a pesar de las dificultades ocasionadas con la pandemia.
- 11-El Funcionario, Doctor NESTOR FABIO TORRES BELTRAN, con fecha 25 de septiembre de 2020, acusó recibo, pero, sin hacerse anotaciones y mucho menos haber ingresado el proceso al Despacho con los recursos interpuestos.
- 12-Desde la presentación de los recursos, 16 de marzo de 2020, a la fecha de la tutela instaurada, transcurrieron más de siete (7) meses, sin que hubiese habido respuesta alguna de las solicitudes por mí presentadas, y así se me garantizara el derecho al acceso a la administración de justicia, al debido proceso, seguridad jurídica; solicitando se le salvaguardaran los derechos a la demandante.
- 13-Sin embargo, una vez presentada la acción constitucional, el Despacho recordó que el proceso estaba abandonado, que lo había admitido, que había que prestar una caución, pero la tutela hizo recordar que no se había resuelto un amparo de pobreza.
- 14-Pues bien, al recordar que existía un proceso en su Despacho, inmediatamente se resolvió el recurso interpuesto, indicando, que "paso por alto resolver sobre el amparo de pobreza solicitado con la demanda", razón por la cual lo resuelve, pero, nuevamente "pasa por alto" el Despacho que ya había analizado las medidas cautelares, y que sólo faltaría allegar la caución para decretar las mismas. A pesar de ello consideró "al efectuar su nuevo estudio", que debía Denegar la inscripción de la demanda respecto a las sociedades relacionadas en el libelo introductor, como quiera que no especifica si lo pretendido recae en la razón social o en un establecimiento de comercio pues tan solo se limita a relacionar una serie de certificados

expedidos por la Cámara de Comercio; y, Denegar la inscripción de la demanda sobre los bienes inmueble de propiedad del causante JHONY ALONSO ORJUELA PARDO, o de la cuota parte que a este correspondiere en vida, como quiera que de conformidad con el art. 591 del C.G.P., la inscripción de la demanda solo es procedente respecto de bienes de los demandados.

Se aclara que el recurso solo se impetro en contra de la no manifestación del amparo de pobreza presentado con la demanda y no como Usted Señora Juez lo afirma en el inciso tercero del auto del 26 de octubre de 2020 objeto del presente recurso, cuando dice “por lo tanto requiere que se revoque la orden de prestar caución, se conceda el amparo de pobreza a su prohijada **y sean ordenas las medidas cautelares solicitadas**”. La negrilla fuera del texto original, son mías. Con base es esta desacertada apreciación, se desbordo el despacho al momento de resolver el recurso denegando la medida cautelar que ya había sido objeto de estudio previamente al momento de admitir la demanda y que estaba pendiente única y exclusivamente de prestar caución tal y como lo afirma en la providencia del 12 de marzo del 2020 en la que se le “ordenó a la actora prestar caución por la suma de doscientos millones de pesos previamente a resolver sobre la inscripción de la demanda conforme fue solicitado”, para proceder a decretarla con el cumplimiento del pago de la caución y emitir los oficios. Es ahí donde se ve afectada el derecho fundamental de la seguridad jurídica toda vez que el sentido del auto de admisión de la demanda es inequívoco al generar en cabeza de la actora la carga del pago de la caución, NO para estudiar la medida cautelar solicitada sino para decretarla, ya que de no ser así se convertiría en un perjuicio para la parte actora. Del mismo contenido del auto se infiere que la medida cautelar, que en este auto objeto de reproche se pretende desconocer, estaba vista por el despacho para ese entonces es decir en marzo 12 del 2020 cuando se expidió el auto admisorio de la demanda, la procedencia de las medidas cautelares y luego el monto de la caución.

- 15- En la demanda se solicitó LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN, y no solamente, como lo afirma la Señora Juez, que tan solo se limita a relacionar una serie de certificados expedidos por la Cámara de Comercio, basta con mirar el numeral 92 del acápite de la demanda (página 49) que describe la prueba documental en el que se relaciona las sociedades y bienes inmuebles sobre los cuales debe recaer la medida cautelar de inscripción de la

demanda, el cual va hasta el numeral 113 (página 51), así como en la (página 61) y siguientes de la demanda en comento aparece un título MEDIDAS CAUTELARES en el que se desglosa la medida cautelar en especial la medida solicitada (inscripción de la demanda) así como las sociedades y bienes inmuebles incursos en la misma. Es importante resaltar que en esta se hace hincapié en que la medida debe recaer exclusivamente en los bienes adquiridos durante la vigencia de la sociedad civil de hecho esto es desde el mes de julio del 2006 hasta el 20 de octubre de 2016 cuando es asesinado JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (QEPD) compañero permanente y socio de la demandante. Así mismo a folio 65 se advierte al despacho las actividades adelantadas por parte de los demandados en cuanto a liquidar parcialmente la herencia del causante JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (qepd), la cual se encuentra demandada en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, a través de una demanda de Nulidad absoluta de la Escritura Pública 2615 de fecha 27 de noviembre de 2017, demanda que se encuentra debidamente notificada y con medidas cautelares en firme sobre todos los bienes en cabeza del causante, los cuales ya al día de hoy como consecuencia de los “actos” realizados por los demandados ya no se encuentran a nombre del causante sino a nombre de cada uno de ellos desconociendo a todas luces los derechos que le asisten a mi representada como socia de hecho y compañera permanente del causante.

Con base en lo anterior es que se hace necesario proteger el patrimonio en cabeza del causante, es obvio que el interés de esta demanda recae es sobre el patrimonio en cabeza del causante – socio, desde el mismo momento de su deceso, ya que 4 años después del mismo se han realizado acciones que han conllevado a que varios activos no se encuentren a su nombre sino en cabeza de los demandados. Es por ello que es procedente la medida cautelar de Inscripción de la demanda, sobre los bienes en cabeza del causante ya que el interés legal debe ser el de proteger en mayor parte que no se vaya a defraudar el activo de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO creado entre la demandante y el causante, como ya se ve desmejorado a través de liquidaciones parciales llevadas a cabo por los demandados. Atentaría contra la lógica jurídica esperar a que los activos de una sociedad civil de hecho hagan transición del causante a los demandados para poder ser susceptibles de una medida cautelar, si el objetivo de esta es evitar que se extingan o desaparezcan los bienes sobre los cuales recae el litigio.

No se demanda al causante que por las mismas circunstancias es antijurídico hacerlo, pero si se hace referencia en los hechos, en las pretensiones y en las medidas cautelares de la demanda, que el objeto lícito del interés del demandante en la demanda recae en el patrimonio de este que corresponde al patrimonio de la sociedad de hecho constituido entre la demandante – socia y el causante – socio y a su vez compañero permanente.

Es ahí en ese análisis básico donde se hace legítimo y jurídico el recaer sobre el patrimonio de una persona fallecida que por sus circunstancias no es posible ser vinculada como demandando en un proceso e impedir por ello que se hagan efectivas las medidas cautelares y más aún la protección de los derechos que le asisten a la demandante. De igual forma este tecnicismo vulnera los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, el debido proceso y la seguridad jurídica ya que es imposible demandar directamente al fallecido sino a sus herederos y su conyugue separado de hecho quienes vienen atentando contra el patrimonio de la sociedad de hecho desconociendo las garantías que le asisten legítimamente a quien lo constituyo y que de no acceder por su despacho a la medida cautelar solicitada le daría la oportunidad de continuar con sus perversas acciones desconociendo los derechos que de público conocimiento le asisten a la demandante de acuerdo con el robusto acervo probatorio arrimado a la demanda objeto del litigio.

Ahora bien el inciso B del numeral tercero del auto impugnado incurre en un nuevo error cuando manifiesta que el artículo 591 del Código General del Proceso precisa: “ la inscripción de la demanda solo es procedente respecto de los bienes de los demandados”, de la lectura de dicha norma en ninguna parte el artículo en comento hacer relación a que la inscripción de la demanda solo es procedente respecto de los bienes de los demandados, sino que hace alusión es a la comunicación que se debe efectuar al autoridad competente de llevar el registro haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dichos bienes y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere. El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado. Luego es deber del despacho emitir un oficio de comunicación en el que aclara que la demanda versa sobre los bienes del causante imposible de ser vinculado como demandado, siendo viable y legal inscribir la medida sobre los bienes en cabeza del difunto, causante. Implica el artículo 591 del CGP la manera como debe efectuarse la comunicación mas no si procede o no procede la misma

479

respecto de bienes de los demandados, luego la norma invocada fue interpretada erróneamente.

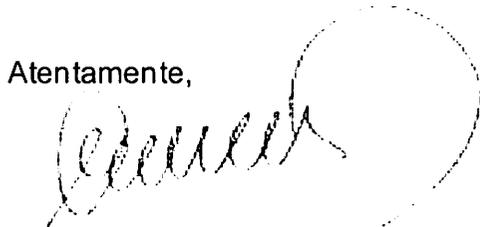
En este orden de ideas y frente a lo planteado por el despacho en el sentido de especificar si lo pretendido recaía en la razón social o en un establecimiento de comercio, debe decirse que la inscripción de la demanda recae sobre las sociedades indicadas en el aparte de la demanda que desarrollo la solicitud de la medida cautelar y a su vez en los establecimientos de comercio que aparecen inscritos en cada una de los certificados de existencia y representación legal emitidas por la Cámaras de Comercio como también en las cuotas sociales; en los derechos o partes de interés en una sociedad de partes de personas; y el interés social del socio en una sociedad en comandita, luego la inscripción de la demanda debe recaer tanto en la sociedad como tal y sus establecimientos de comercio inscritos de acuerdo con lo desarrollado en este punto; y adicionalmente sobre la totalidad de los bienes inmuebles sujetos a registro en cabeza del causante JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (QEPD), sus sociedades en sus respectivas cuotas partes y los que aparezcan en cabeza de sus herederos y conyugue separada de hecho, estos últimos como demandados en la presente.

Con base en lo anterior quedan sustentados los recursos de Reposición y en subsidio de Apelación en contra del auto del 26 de octubre del 2020 mediante el cual se solicita respetuosamente se revoque lo concerniente a la denegación de la medida cautelar de inscripción de la demanda y en su lugar se decrete las medidas cautelares solicitadas aquí lo planteado.

De no ser revocado por su despacho el Auto objeto de esta impugnación, solicito se conceda el recurso de alzada ante el superior.

De la Señora Juez,

Atentamente,



CARLOS GUSTAVO MUÑOZ DÍAZ

C.C. No. 79.565.801 de Bogotá D.C.

T.P. No. 108.056 del Consejo Superior de la Judicatura

Avenida Eldorado No. 68C – 61 oficio 204 Edificio Torre Central – Bogotá

Teléfono 3108692825

cargumudi@hotmail.com

RECURSODE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EXP. 201900864

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de jorgejuliangarcialeal@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

Jorge Julian Garcia Leal <jorgejuliangarcialeal@gmail.com>



Vie 30/10/2020 16:00

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza

RECURSO 201900864.pdf

4 MB

Bogotá D.C. Treinta (30) de octubre de 2020

Doctor

PABLO BARÓN GARCÍA

Juzgado Primero (1) Civil Circuito Funza

j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020.

DEMANDANTE: CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDON

DEMANDADA: LUISA FERNANDA ORJUELA PARDO Y OTROS

Proceso: 201900864

JORGE JULIAN GARCIA LEAL, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.838.489** de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado No. **173.046** del Consejo Superior de la Judicatura, a su señoría presento adjunto poder especial conferido por la señorita LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA identificada con cedula de ciudadanía número 1.123.006.008 del Consulado de Colombia en Londres-Inglaterra, en su condición de demandada.

En primer lugar, reitero a su señoría la solicitud presentada el pasado treinta (30) de junio del presente año, en la cual pedí se me reconozca en personería suficiente para actuar, en nombre y representación de mi poderdante.

En segundo lugar, le informo que interpongo dentro de los términos legales recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión proferida el pasado veintiséis (26) de octubre del presente año, en la cual se le concedió a la demandante señora CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDON, el amparo de pobreza establecido en el artículo 152 del Código General del Proceso, lo anterior en virtud a que la demandante contrario a lo manifestado en su solicitud, NO CUMPLE con los requisitos objetivos previstos en la mencionada norma, para ser beneficiaria de este amparo.

481

Jorge Julián García Leal
Abogado

Bogotá D.C. Treinta (30) de octubre de 2020

Doctor
PABLO BARÓN GARCÍA
Juzgado Primero (1) Civil Circuito Funza
j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA EL AUTO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020.**

DEMANDANTE: **CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDON**
DEMANDADA: **LUISA FERNANDA ORJUELA PARDO Y OTROS**
Proceso: **201900864**

JORGE JULIAN GARCIA LEAL, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.838.489** de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado No. **173.046** del Consejo Superior de la Judicatura, a su señoría presento adjunto poder especial conferido por la señorita **LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.123.006.008 del Consulado de Colombia en Londres-Inglaterra, en su condición de demandada.

En primer lugar, reitero a su señoría la solicitud presentada el pasado treinta (30) de junio del presente año, en la cual pedí se me reconozca en personería suficiente para actuar, en nombre y representación de mi poderdante.

En segundo lugar, le informo que interpongo dentro de los términos legales recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión proferida el pasado veintiséis (26) de octubre del presente año, en la cual se le concedió a la demandante señora **CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDON**, el amparo de pobreza establecido en el artículo 152 del Código General del Proceso, lo anterior en virtud a que la demandante contrario a lo manifestado en su solicitud, **NO CUMPLE** con los requisitos objetivos previstos en la mencionada norma, para ser beneficiaria de este amparo.

Carrera 14 No. 99 – 33 Of. 312
jorgejuliangarcialeal@gmail.com
Bogotá D.C. – Colombia

Al tenor de lo establecido en el artículo 158 del Código General del Proceso es menester de las partes poner en conocimiento el despacho, que en el momento en que las circunstancias en que se haya fundado la solicitud de amparo, hayan cesado, situación que en el caso presente caso es necesario analizar, pues la demandante señora CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDON se encuentra vinculada laboralmente con la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BUSINESS CONSULTING GROUP S.A.S., identificada tributariamente con el Nit. No. 900.245.961-1, representada legalmente por el señor David Leonardo Bello Mayorga.

En igual sentido, esto lo certifica la entidad FOSYGA, a través del sistema de gestión relacionado con la vinculación de los colombianos al Sistema General de Seguridad Social en Salud, donde la demandante figura como cotizante ante la entidad promotora de salud SANITAS S.A.S.

De igual manera la demandante CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDON manifestó ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, ser la poseedora del siguiente inmueble, en el cual habita junto con su hija desde hace aproximadamente cinco años, y sobre el cual, no asume ningún costo relacionado con arrendamientos cuotas de mantenimiento o cuotas de amortización de crédito relacionados con la compraventa, esto de un inmueble cuyo valor comercial oscila en una suma superior a los \$180.000.000.

En virtud de lo anterior, es evidente de que los requisitos procesales requeridos para conceder este amparo y que se encuentran señalados en el artículo 151 de la norma en cita, no se cumplen para el caso de la señora CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDON, pues como se acredita en este recurso, se establece que la demandante cuenta con los recursos económicos necesarios para atender sin afectar su propia subsistencia los gastos generados por este proceso judicial.

PRUEBAS

Solicito que se decrete como pruebas para establecer la veracidad de la solicitud formulada por la demandante:

Se oficie a la empresa SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BUSINESS CONSULTING GROUP S.A.S., identificada tributariamente con el Nit. No. 900.245.961-1, para que remita al presente proceso certificación relacionada con la vinculación laboral que tiene con la DEMANDANTE.

Carrera 14 No. 99 – 33 Of. 312
jorgejuliangarcialeal@gmail.com
Bogotá D.C. – Colombia

492

De igual manera solicito se oficie al Conjunto Residencial Mirador del Celta, para que certifique quien ocupa o quien habita en el inmueble señalado por la demandante como su hogar, del cual ostenta según su dicho en posesión de aproximadamente cuatro o cinco años.

Igual manera le solicito su señoría que tenga como prueba de este recurso los documentos que acompañan el mismo y los cuales relaciono:

- Copia de la del interrogatorio de parte rendido por la demandante ante el juzgado Primero civil municipal de Funza;
- Copia del avalúo comercial realizado al inmueble que la demandante manifiesta ser suyo por la posesión.
- Copia de la certificación expedida por el FOSYGA.

PRETENSIÓN

En virtud de lo señalado le solicito a su señoría, modificar parcialmente el auto objeto de censura en relación con la concesión del recurso del amparo de pobreza y en su lugar negar el mencionado amparo.

En los términos mencionados queda sustentado el recurso interpuesto, y en espera de decisión que el señor Juez.

Cordialmente,



JORGE JULIAN GARCIA LEAL
C.C. No. 79.838.489 de Bogotá
T.P. No. 173.046 del C. S. de la Jud.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20347291ED778

30 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 15:45:24

AB20347291 PÁGINA: 1 DE 5

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BUSINESS CONSULTING GROUP S.A.S

SIGLA : C.I. B.C. GR S.A.S

N.I.T. : 900.245.961-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01844264 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :13 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 20,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : FONQUETA SEC EL CACIQUE BG KUMBIA MUNICIPIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : DONLEONO@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : FONQUETA SEC EL CACIQUE BG KUMBIA

MUNICIPIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : DONLEONO@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002391 DE NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01248845 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BUSINESS

Signature Not Verified
Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

483

CONSULTING GROUP LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02015866 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BUSINESS CONSULTING GROUP LIMITADA POR EL DE: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BUSINESS CONSULTING GROUP S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 25 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02015866 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BUSINESS CONSULTING GROUP S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1	2015/08/25	JUNTA DE SOCIOS	2015/09/02	02015866

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR DE TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, PRODUCCIÓN, VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS PARA CONSUMO HUMANO Y ALIMENTOS; AL EJERCICIO DE LA INGENIERIA, LA ARQUITECTURA, EL DERECHO Y LAS FINANZAS Y ENTRE ELLAS, LA FORMULACIÓN, PLANEACIÓN, COORDINACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN, ESTRUCTURACIÓN, DISEÑO, ESTUDIOS, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, GESTIÓN COMERCIAL, ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA DE PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y OBRAS, EN LAS ÁREAS TÉCNICA, ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL, EN INVERSIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS A DESARROLLAR POR ENTES DE DERECHO PÚBLICO, PRIVADO O MIXTOS, EN TODAS LAS RAMAS DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y CIENCIAS AFINES, TALES COMO; A) LA OPERACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, INSTALACIÓN, GESTIÓN COMERCIAL, ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA DE OBRAS, O DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIONES DE TODA ÍNDOLE EN LAS RAMAS DE LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA, Y DEMÁS ÁREAS RELACIONADAS; B) LA FORMULACIÓN, PLANEACIÓN, COORDINACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN, CONSULTORÍA E INTERVENTORIA DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TODAS LAS RAMAS DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y CIENCIAS AFINES, EN LAS ÁREAS TÉCNICA, ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL, EN ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES, C) ESTUDIO DISEÑO CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN DE OBRAS CIVILES, HIDRÁULICAS, TALES COMO: PRESAS, DIQUES Y MUELLES; SISTEMAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DE RÍOS; SISTEMAS DE IRRIGACIÓN Y DRENAJE; DRAGADOS Y CANALES; AGUAS SUBTERRÁNEAS Y POZOS PROFUNDOS, GENERACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PLAYAS, ASÍ COMO SISTEMAS DE CONDUCCIÓN DE AGUAS, Y DE ACUEDUCTOS, TANTO RURALES COMO URBANOS; D) EL ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL DE OBRAS SANITARIAS Y AMBIENTALES; EL DISEÑO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN GESTIÓN COMERCIAL DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y DE AGUAS SERVIDAS, SERVICIOS DE BOMBEO, PLANTAS DE TRATAMIENTO, TANQUES DE ALMACENAMIENTO; PROTECCIÓN Y CONTROL DE EROSIONES; RECUPERACIÓN ECOLÓGICA Y MORFOLÓGICA; EMPRADIZACIÓN, REVEGETALIZACIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20347291ED778

30 DE OCTUBRE DE 2020

HORA 15:45:24

AB20347291

PÁGINA: 2 DE 5

* * * * *

O FORMACIÓN DE COBERTURA VEGETAL; RELLENOS SANITARIOS, POZOS SÉPTICOS, MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES; E) ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL DE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, QUE COMPRENDEN LOS GRUPOS DE: CENTRALES TELEFÓNICAS, REDES DE FIBRA ÓPTICA, REDES DE TRANSMISIÓN DE DATOS, ANTENAS Y EQUIPOS DE REPETICIÓN REDES DE COMPUTACIÓN Y CONMUTACIÓN, F) ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANISMO EN DONDE SE COMPRENDEN LAS EDIFICACIONES SENCILLAS HASTA DE 500 METROS CUADRADOS Y DE ALTURAS MAYORES DE 15 METROS; REMODELACIONES (CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO), RESTAURACIÓN DE EDIFICACIONES, PARQUES (OBRAS DE URBANISMO, PAISAJISMO Y COMPLEMENTARIAS), ESTRUCTURAS DE CONCRETOS CONVENCIONALES; ESTRUCTURAS ESPECIALES DE CONCRETO, ESTRUCTURAS METÁLICAS; ESTRUCTURAS DE MADERA, E INSTALACIONES INTERIORES PARA EDIFICACIONES; G) ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE MONTAJES ELECTROMAGNÉTICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, COMO MONTAJES PARA CENTRALES HIDRÁULICAS, MONTAJES PARA CENTRALES TÉCNICAS, SUBESTACIONES DE ENERGÍA, SISTEMAS DE CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN Y ENFRIAMIENTO, MONTAJES DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y PUENTES GRÚAS, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y SUB- TRANSMISIÓN DE ENERGÍA, REDES DE DISTRIBUCIÓN ÁREAS Y SUBTERRÁNEAS, MONTAJES DE TUBERÍAS DE PRESIÓN; H) ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES QUE COMPRENDEN UNIDADES DE PROCESO, SERVICIOS INDUSTRIALES, ALIMENTICIOS, FARMACÉUTICOS, QUÍMICOS, VIDRIOS (ACRÍLICOS Y SIMILARES) FRIGORÍFICOS, SIDERÚRGICOS, MADEREROS, PAPELEROS, ZONAS FRANCAS, ASTILLEROS, MATADEROS Y BODEGAS, ENTRE OTROS; I) ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA MINERÍA E HIDROCARBUROS TALES COMO: EXPLOTACIÓN MINERA, DUELOS PARA TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, CRUCES FLUVIALES DE LÍNEAS, ESTRUCTURAS MINERAS, PLATAFORMAS Y MONOBOLLAS, REFINERÍAS Y PLANTAS PETROQUÍMICAS, TANQUES, Y RECIPIENTES METÁLICOS PARA ALMACENAMIENTOS, VASIJAS DE PROCESO, ESTACIONES DE RECOLECCIÓN Y/O BOMBEO, LÍNEAS REGULARES Y SALVAMENTO Y SEGURIDAD MINERA, ENTRE OTRAS; J) ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN EXPLOTACIÓN COMERCIAL, Y MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE INFRAESTRUCTURAS PARA EL TRANSPORTE Y COMPLEMENTARIAS CON LOS SIGUIENTES GRUPOS ENTRE OTROS: AEROPUERTOS, VÍAS DE COMUNICACIÓN, TÚNELES, PUENTES Y CABLES AÉREOS, VIADUCTOS, PERFORACIONES, TÚNELES Y EXCAVACIONES SUBTERRÁNEAS, PUERTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES, SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN, SEGURIDAD AÉREA; K) SERVICIOS GENERALES: SISTEMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SISTEMAS DE INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL, SISTEMAS CONTRA INCENDIO, SISTEMAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y EVACUACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES CERCAS ELÉCTRICAS DE SEGURIDAD; L) ADMINISTRACIÓN DE MAQUINARIA, SUMINISTRO DE PERSONAL,

TRANSPORTE DE EQUIPOS Y REPUESTOS PARA LA MISMA, AL IGUAL QUE ACCESORIOS; M) FABRICACIÓN Y COMPRA VENTA DE MATERIALES Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES EN GENERAL; N) COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD RAÍZ, YA POR CUENTA PROPIA, YA COMO COMISIONISTA, ASÍ COMO LA PARCELACIÓN Y URBANIZACIÓN DE TERRENOS PROPIOS Y AJENOS; Ñ) LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL EN LA SOCIEDAD DE CUALQUIER ÍNDOLE Y A CUALQUIER TÍTULO CONSERVADAS EN EL PATRIMONIO POR EL TIEMPO QUE SE ESTIME CONVENIENTE; O) LA INVERSIÓN EN SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA (COLECTIVAS EN COMANDITA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ANÓNIMAS, ETC.), PRIVADAS O MIXTAS, NACIONALES O EXTRANJERAS Y EMPRESAS UNIPERSONALES, O EN SIMPLES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, CUYA FINALIDAD SEA SIMILAR O AFIN AL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PROMESA DE SOCIEDAD, INCLUIDAS LAS SOCIEDADES FUTURAS Y DE AQUELLOS CONTRATOS QUE LE DEN CUMPLIMIENTO A DICHAS PROMESAS; Y P) LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CONSULTORÍA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, CONCESIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, GESTIÓN COMERCIAL, MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN O DE NATURALEZA SIMILAR PARA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MINERA, DE SERVICIOS PÚBLICOS, ENTRE OTROS; Q) LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE LABORATORIO RELACIONADOS CON SUELOS, CONCRETOS Y PAVIMENTOS. SERVIR COMO GARANTE O AVALISTA EN PRÉSTAMOS CON ENTIDADES FINANCIERAS Y LEASING FINANCIERO, R) EN DESARROLLO DE ESE OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS NECESARIOS, TALES COMO PARTICIPAR EN TODO TIPO DE LICITACIONES O CONVOCATORIAS PÚBLICAS O PRIVADAS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, BIEN SEA DE MANERA SINGULAR O CONJUNTA, CELEBRAR CONTRATOS, ASÍ COMO LICITACIONES PÚBLICAS, PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN, GESTIÓN COMERCIAL Y EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA VIAL, Y DE SERVICIOS PÚBLICOS, EN LA REPUBLICA DE PERÚ, ECUADOR, REPUBLICA DOMINICANA, PANAMÁ, MÉXICO, ENTRE OTROS PAÍSES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS EN DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL; S) PROYECTOS DE RENOVACIÓN URBANA, RESTAURACIÓN DE EDIFICACIONES, REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS, ENTRE OTROS T) PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE ACEITES MINERALES USADOS E INFRAESTRUCTURA DE PROCESAMIENTO, PRODUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LOS MISMOS; U) ADEMÁS DE LAS OPERACIONES ANTERIORES LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR DIRECTAMENTE; RECIBIR DINERO A INTERÉS, COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, O GRAVAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, IMPORTAR Y EXPORTAR MERCANCÍAS MAQUINARIA Y EQUIPOS, BIENES DE CAPITAL, INSUMOS, MATERIAS PRIMAS, ETCÉTERA; V) EL DISEÑO, OPERACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE SISTEMAS DE RECAUDOS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO, GESTIÓN Y CONTROL Y OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS, A TRAVÉS DE CONTRATOS DE CONCESIÓN O A TRAVÉS DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE CONTRATO; W) ESTUDIOS DE TRÁFICO Y TRANSPORTE, PLANES MAESTROS DE TRANSPORTE, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, ENTRE OTROS; X) PRESTAR SERVICIOS GENERALES QUE COMPRENDEN SISTEMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SISTEMAS DE INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL, SISTEMAS CONTRA INCENDIOS, SISTEMAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN Y/O EVACUACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES, CERCAS ELÉCTRICAS DE SEGURIDAD; Y) EFECTUAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES BANCARIAS, GIRAR, ENDOSAR,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20347291ED778

30 DE OCTUBRE DE 2020

HORA 15:45:24

AB20347291

PÁGINA: 3 DE 5

* * * * *

ACEPTAR Y NEGOCIAR, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING, O DE FIDUCIA, DAR DINERO A TÍTULO DE MUTUO, HACER CUALQUIER CLASE DE INVERSIÓN, COMPRAR MUEBLES O INMUEBLES, VENDERLOS, PERMUTARLOS O GRAVARLOS, Y REVISAR TODA CLASE DE NEGOCIOS LÍCITOS, CIVILES O COMERCIALES SIEMPRE QUE LA OPERACIÓN, ACTO O NEGOCIO SEA DECIDIDO POR EL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE Y TENGA RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, Y LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, Y; Z) EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR DE CARGA POR CARRETERA A NIVEL NACIONAL; AA) CELEBRACIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES DE TIPO MARÍTIMO, FLUVIAL FÉRREO, O AÉREO; BB) TRÁMITE Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN; CC) IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE Y PARA MAQUINARIA AGRÍCOLA, PORTUARIA Y MINERA; DD) LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS, CARGUE, DESCARGUE DE MOTONAVES Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; EE) EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE AÉREAS PORTUARIAS, DE ZONAS FRANCAS; FF) ACTUAR COMO OPERADOR MULTIMODAL EN LOS DIFERENTES PUERTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES; GG) REPRESENTACIÓN DE MATERIALES ESPECIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DEL TERRITORIO NACIONAL; HH) ASESORÍA LEGAL EN TRÁMITES BANCARIOS INTERNACIONALES; II) ASESORÍA EN NEGOCIOS DE COMMODITIES; JJ) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE INSUMES AGRÍCOLAS; KK) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS NATURALES Y PRODUCTOS DE BELLEZA; LL) IMPORTACIÓN DE MATERIA PRIMA PARA BLINDAJES; MM) BLINDAJE DE VEHÍCULOS; NN) FABRICACIÓN DE ROPA BLINDADA; ÑÑ) BLINDAJES ARQUITECTÓNICOS; OO) IMPORTACIÓN DE PELÍCULA DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS E INMUEBLES; PP) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE NAVES, MOTONAVES, AERONAVES Y SUS REPUESTOS; QQ) ACTUAR COMO CORREDOR Y AJUSTADOR DE SEGUROS; RR) ADQUIRIR DERECHOS O ACCIONES EN OTRAS SOCIEDADES CON CARÁCTER DE INVERSIÓN; Y EN GENERAL CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL MENCIONADO. TAMBIÉN LA SOCIEDAD PODRÁ SERVIR DE GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS OTORGANDO GARANTÍAS REALES O PERSONALES CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; LA REPRESENTACIÓN DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS; LA INVERSIÓN EN ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA; DAR Y RECIBIR EN ARRIENDO O MEDIANTE CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE TENENCIA BIENES INMUEBLES; PROMOVER Y FUNDAR EN COLOMBIA Y/O EN EL EXTERIOR ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ALMACENES, DEPOSITO O AGENCIAS, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA; EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O EN CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES CON EL OBJETO PRINCIPAL; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS; TOMAR

485

DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS O DARLO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS; CELEBRAR CONTRATOS DE SEGUROS, TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIOS Y/O FINANCIERAS; FABRICAR, ENSAMBLAR, COMERCIALIZAR, IMPORTAR LOS EQUIPOS, REPUESTOS, MATERIA PRIMAS E INSUMOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL. ADEMÁS PODRÁ LA SOCIEDAD EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CONTRATAR DIRECTAMENTE, RECIBIR DINEROS A INTERÉS, COMPRAR, VENDER, PERMUTAR O GRAVAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, IMPORTAR, EXPORTAR MERCANCÍA, MAQUINARIA, EQUIPOS, BIENES DE CAPITAL, INSUMOS, MATERIA PRIMA ETC. EFECTUAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES BANCARIAS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y NEGOCIAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING, O DE FIDUCIA, DAR DINERO A TITULO DE MUTUO, HACER CUALQUIER CLASE DE INVERSIÓN, COMPRAR MUEBLES O INMUEBLES, VENDERLOS, PERMUTARLOS O GRAVARLOS Y REALIZAR TODA CLASE DE NEGOCIOS LÍCITOS CIVILES Y COMERCIALES, SIEMPRE QUE LA OPERACIÓN, ACTO O NEGOCIO SEA DECIDIDO POR EL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE Y TENGA RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS, NEGOCIOS O CONTRATOS JURÍDICOS, NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5224 (MANIPULACIÓN DE CARGA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4112 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES)

OTRAS ACTIVIDADES:

4631 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS)

1104 (ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, PRODUCCIÓN DE AGUAS MINERALES Y DE OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$10,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 100.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$10,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 100.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$10,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 100.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD EN LO VENIDERO TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, QUE PODRÁ SER UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, CONFORME A LAS FUNCIONES Y LIMITACIONES OTORGADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO. ESTE SERÁ ELEGIDO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. DE LA MISMA MANERA, LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE QUE PODRÁ ACTUAR EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 1 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2015,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20347291ED778

30 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 15:45:24

AB20347291

PÁGINA: 4 DE 5

* * * * *

INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02015866 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
BELLO MAYORGA SERGIO ANDRES	C.C. 000000079779727
SUBGERENTE	
BELLO MAYORGA DAVID LEONARDO	C.C. 000000080424300

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, YA SEA EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE APODERADO. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; 6. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, Y ASIGNARLES LIBREMENTE LOS SALARIOS Y CONDICIONES DE TRABAJO; 7. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 8. CONVOCAR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS 9. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 11. FIRMAR LAS PROPUESTAS, SUSCRIBIR Y LEGALIZAR TODOS LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES, CONCURSOS Y OFERTAS, PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN LAS QUE LA SOCIEDAD HAYA PARTICIPADO. 12. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS: PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POST CONTRACTUALES, CUANDO ASÍ SE REQUIERA. 13. NOMBRAR LOS APODERADOS QUE REQUIERA LA COMPAÑÍA. 14. CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS ENCAMINADOS A LLEVAR A CABO EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; 15. COMPROMETER LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, O DARLOS EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES DE LA MISMA SOCIEDAD, Y; 16. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CERTIFICA:

486

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$2,000,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 5224

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20347291ED778

30 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 15:45:24

AB20347291 PÁGINA: 5 DE 5

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

481
55
60



DILIGENCIA DE INTERROGATORIO CON SOBRE CERRADO

REF/ PRUEBA ANTICIPADA NUMERO 2018-00011 SOLICITANTE
DEALING IN FRESH S. EN C. CONVOCADO CLAUDIA XIMENA
LOPEZ RONDON

En Funza, Cundinamarca, a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), siendo las 11:00 a.m., fecha y hora señaladas en auto del 12 de julio de 2018, para la realización de la diligencia arriba indicada. La suscrita Juez Civil Municipal de Funza (Cund.), en asocio del secretario(a) ad-hoc del Despacho, se constituyó en audiencia y la declaró abierta. Comparecieron a esta diligencia:

La convocada **CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDON**, identificada con la cédula 35.197.238 de Chía.

El doctor(a) **CARLOS GUSTAVO MUÑOZ DIAZ**, identificado(a) con la cédula número 79.565.801 de Bogotá y T.P. 108.056 -DI expedida por el C.S. de la J., apoderada de la parte convocada.

El doctor(a) **JORGE JULIAN GARCIA LEAL**, identificado(a) con la cédula número 79.838.489 de Bogotá y T.P. 173.046-D expedida por el C.S. de la J., apoderado de la parte solicitante.

Acto Seguido la señora Juez procede a tomarle el juramento de rigor a la compareciente, promesa que prestó y bajo cuya

gravedad juró decir verdad toda la verdad y nada más que la verdad en su interrogatorio.

En este estado de la diligencia, el apoderado judicial de la solicitante manifiesta proceder a interrogar a la absolvente de manera verbal para lo cual el Juzgado autoriza la práctica del interrogatorio en dichos términos.

Previo a la evacuación de esta prueba se procede con los generales de ley, de la siguiente manera: Mi nombre es como dije y se anotó anteriormente, soy natural Girardo Cundinamarca y residente en el municipio de Funza - Cundinamarca, en calle 7 No. 9—39 mirador de Celta, apartamento 302, teléfono 3006506871, de estado civil —soltero, profesión empleada, se leer y escribir, tengo 38 años de edad. Mi compañero permanente es quien fundo la empresa DEALING IN FRESH S EN C., pero lo mataron, era socio gestor de esa empresa.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al señor apoderado judicial de la parte solicitante, quien en uso de la misma MANIFESTÓ. **PREGUNTA UNO.** Señoras Claudia Ximena muy buenos días. Indíqueme al despacho cuál es su domicilio de residencia. CONTESTO. Calle 7 Número 9-39, Mirador de Celta apartamento 302, de Funza Cundinamarca. **PREGUNTA DOS.** Señora Claudia Ximena Indíqueme al despacho, cuanto hace que reside en este inmueble. CONTESTO. Desde el año 2014, en el mes de marzo, donde al comienzo se toma por arriendo aproximadamente mes y medio y después se compra. **PREGUNTA TRES.** Indíqueme al despacho quien es el propietario del apartamento 302 y el garaje número 19 del edificio Mirador del Celta P.H., donde usted reside. CONTESTO Después de la

40057

muerte de mi esposo y compañero permanente, supe por un certificado de tradición y libertad que saque que el apartamento y parqueadero, se encobraban a nombre de la empresa DEALING IN FRESH, donde mi esposo era el socio gestor en comandita. **PREGUNTA CUATRO.** Indíqueme al despacho cuales fueron los motivos razon y circunstancias por las cuales llevo usted a vivir en los inmuebles referidos. **CONTESTO.** Anteriormente de llegar hay nosotros con mi esposo desde el año 2006, vivíamos en un apartamento en la calle 169 16 C-92, donde vivíamos en ese apartamento y tuvimos los dos y tuvimos muchos inconvenientes con la señora BERTHA CECILIA RUEDA, ella era la esposa de ALONSO, donde llegaba a hacer escándalos siempre que quería. De ahí tomamos la decisión con mi compañero de cambiar por dicho problema de vivienda donde nadie supiera donde vivía yo y mi hija y también por la zona donde trabajábamos los dos, porque quedabas más cerca para desplazarnos. **PREGUNTA CINCO.** Diga al despacho como es cierto si o no, que usted ocupa desde el año 2014 el parlamento 302 y el garaje 19 del Edificio Mirador del Celta, por invitación que en su momento le hiciera el señor JONNY ALONSO ORJUELA. **CONTESTO.** No era una invitación. Aclaro que mirando las asambleas desde 2014 las asambleas realizadas por el conjunto Mirador del Celta quien firmaba la asistencia era yo. **PREGUNTA SEIS** Indíqueme al despacho a que título ocupo como su residencia el inmueble referido luego de que se terminara el contrato de arrendamiento referido en su respuesta número dos. **CONTESTO.** Después de tomarlo en arrendamiento ya veníamos hablando desde diciembre del año anterior, o sea desde el 2013, que compraríamos un apartamento donde sería la propietaria mi hija SHARON NATALIA LÓPEZ RONDON, donde la plata de dicho inmueble se le entregó a ALONSO y por eso se tomó la decisión

de tomar ese apartamento. **PREGUNTA SIETE.** Teniendo en cuenta su respuesta anterior indique al despacho si tiene soportes que acrediten que el señor JONNY ALONSO ORJUELA recibió los dineros referidos para la compra del inmueble. **CONTESTO.** Pues como había confianza entre los dos, entre pareja y como era un hombre de palabra se le entregó la suma del dinero y no nos firmó nada. **PREGUNTA OCHO.** **INDIQUELE** al despacho el monto del dinero entregado Al señor JONNY ALONSO ORJUELA para la compra de este inmueble. **CONTESTO** ciento veinte millones de pesos, producto de la pensión de mi papá en Colombia ya que él vive en Estados Unidos. **PREGUNTA NUEVE** **indíquele** al despacho de qué manera o por qué medio le fue entregado este dinero al señor JONNY ALONSO ORJUELA **CONTESTO.** Fue entregado en efectivo, en presencia de mi hermana NUBIA HELENA LOPEZ TAFUR, quien reclama la pensión mensual hasta la fecha de mi papá en Colombia. **PREGUNTA DIEZ.** **Indíquele** al despacho porque la escritura de compraventa del inmueble objeto de este interrogatorio termina siendo suscrita por como comprador la sociedad DELING IN FRESH en comandita. **CONTESTO.** Como dije antes no tenía conocimiento que estaba a nombre de dicha sociedad ya que ALONSO manejaba propiedades a nombre de él o de las sociedades que tenía. **PREGUNTA ONCE.** Diga cómo es cierto sí o no que desde la muerte del señor JONNY ORJUELA Representante de la Sociedad propietaria del inmueble usted ha venido cancelando a la administración las cuotas de expensas comunes o cuotas de administración. **CONTESTO.** Después del Asesinato de Alonso Orjuela que fue el 20 de octubre de 2016, hasta diciembre de 2016, tengo los soportes de pago de administración, ya que mi esposo era quien suministraba el dinero para pagar todas las deudas del apartamento incluida impuesto predial y el sustento

SA
494

de mi hija y el mio. No se volvió a pagar porque de la administración la señora Administradora de su época ÁDRIANA me informo que se había acercado a su oficina la representante legal al señora BERTHA CECILIA RUEEDA y su hija LINA para decirle que al apartamento 302 no se volviera entregar ni recibos de servicios públicos ni de cuota de administración ni nada referente a ese apartamento. **PREGUNTA DOCE.** Indíquele al despacho si

durante el tiempo que ha ocupado el inmueble ya referido a realizado usted mejoras, en caso de que así haya sido indíquenos qué tipo de mejora, en que época y el valor de las mismas. **CONTESTO.** Si. Se hizo cambio de la cocina. Se puso piso laminado. Los muebles de los baños. Las duchas. La chimenea se arregló de otra forma. Se mandó a impermeabilizar porque había mucha humedad. Todos los años se pinta el apartamento. Hace poquito hubo un asentamiento y levantó el piso de la cocina y lo mande arreglar. Desde el tiempo que llegue allá 2014 hasta el 2018. Por un valor todo de unos quince a veinte millones.

PREGUNTA TRECE En una respuesta anterior menciona usted que asistió a las asambleas de copropietarios del edificio, en esas oportunidades lo hizo autorizada por la sociedad DEALING IN FRESH, como propietaria del inmueble. **CONTESTO** Como ya he dicho no sabía que estaba a nombre de DEALING IN FRESH, y lo único, era que mi esposo me decía, ve, ve a la reunión. **PREGUNTA**

CATORCE Indíquele al Despacho teniendo en cuenta su respuesta anterior si la remodelación de la cocina se hizo antes o después del mes de octubre de 2016. **CONTESTO.** Antes.

PREGUNTA QUINCE. Indíquele al Despacho teniendo en cuenta su respuesta anterior el piso laminado. Los muebles de los baños. Las duchas, se hizo antes o después del mes de octubre de 2016. **CONTESTO.** Antes.

PREGUNTA DIECISEIS Indíquele al Despacho teniendo en cuenta su respuesta anterior si la chimenea se

60

arregló antes o después del mes de octubre de 2016. CONTESTO. Antes. **PREGUNTA DIECISIETE.** Indíqueme al Despacho teniendo en cuenta su respuesta anterior si la impermeabilización de la humedad, se hizo antes o después del mes de octubre de 2016. CONTESTO. Antes. **PREGUNTA DIECIOCHO.** Indíqueme al despacho si tiene interés en restituir el inmueble objeto de este interrogatorio a su propietario sociedad DEALING IN FRESH, en caso afirmativo, indíquenos la hora y el día para esta entrega. CONTESTO. No lo voy a entregar ya que yo di un dinero al socio gestor de DILING IN FRESH en vida, por dicho apartamento. De otra manera yo trabajaba a diario con él en fincas a su nombre y dicho dinero él me decía, que era el abono del apartamento o vivienda de mi hija. **PREGUNTA DIECINUEVE.** Indíqueme al despacho como es cierto sí o no que usted se reconoce como poseedora de los inmuebles objeto de este interrogatorio. CONTESTO. Si, por una demanda de unión marital de hecho que se encuentra en el Juzgado de Familia de Funza. **PREGUNTA VEINTE.** Indíqueme al despacho teniendo en cuenta que en sus respuestas anteriores se ha referido al señor JONNY ALONSO ORJUELA como su esposo, en donde y en qué fecha se celebró el matrimonio entre ustedes. CONTESTO. Para ser mi esposo no necesitábamos estar casados, ya que compartíamos la misma casa, la misma familia y por eso estoy demostrando una unión marital de hecho desde el año 2008, hasta el día de su asesinato 20 de octubre de 2016. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron luego de leída y aprobada.

La Juez,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

La interrogada,



CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDON

Los apoderados,



CARLOS GUSTAVO MUÑOZ DIAZ



JORGE JULIÁN GARCÍA LEAL

El Secretario,



HENRY LEÓN MONCADA

67-62
REI
490

83
401

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SECRETARIA
Calle 13 No. 15-11 Piso 2
Funza, Cundinamarca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, CUNDINAMARCA
Calle 13 No. 15-11 Piso 2

CONSTANCIA SECRETARIAL DE AUTENTICACIÓN y EJECUTORIA:

EL SECRETARIO DEL JUZGADO
CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, CUNDINAMARCA

Por medio del presente,

HACE CONSTAR:

Que las anteriores copias constantes de sesenta y siete (67) folios, son auténticas en todas y cada una de sus partes a las que tuve a la vista y que obran dentro de la proceso PRUEBA ANTICIPADA (Interrogatorio de parte) No. 2018 – 00011 siendo solicitante DEALING IN FRESH S EN C y convocado CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN.

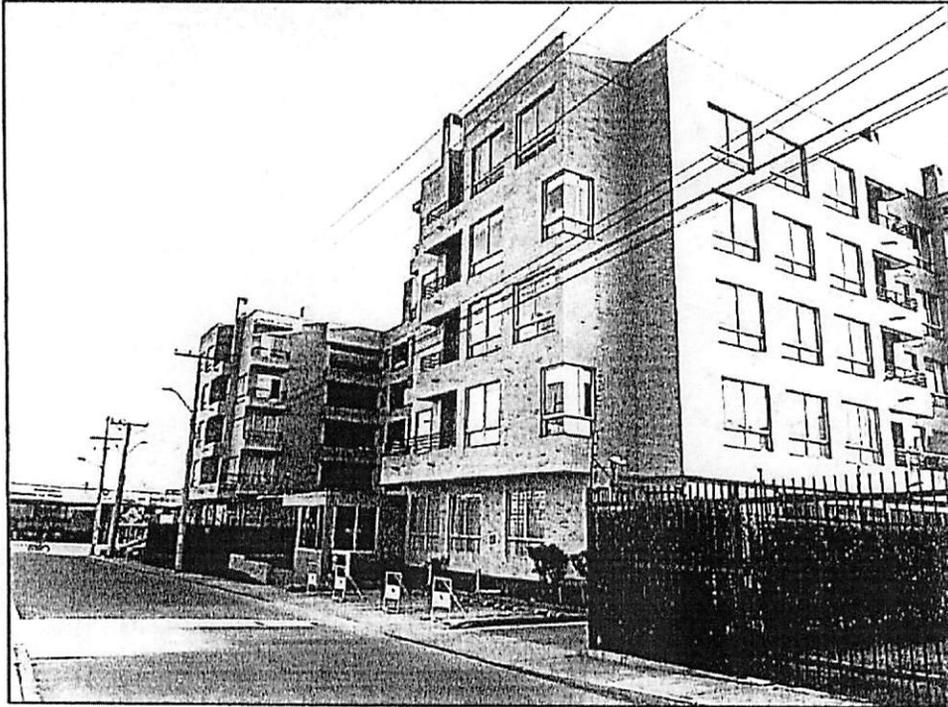
Se expide la presente en Funza, Cundinamarca, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), con observancia a lo dispuesto en el art. 114 y 115 del C.G.P, dejando constancia que son primera copia auténtica.

LA PROVIDENCIA ALLÍ CONTENIDA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADA Y EJECUTORIADA ARTS. 302 DEL C.G.P.

CONSTE:


HENRY LEON MONCADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SECRETARIA
CALLE 13 NO. 15-11 PISO 2
FUNZA, CUNDINAMARCA



AVALÚO COMERCIAL.

**APARTAMENTO Y GARAJE
EDIFICIO MIRADOR DE CELTA P.H.
DIRECCION: CALLE 7 9 39 AP 302 Y GJ 19
FUNZA - CUNDINAMARCA.
COLOMBIA.**

CORRETAJES INMOBILIARIOS Y AVALÚOS COMERCIALES.
3213296577 / avaluadoracreditado@gmail.com / Bogotá D.C - Colombia
www.avaluocomercialinmuebles.com

TABLA DE CONTENIDO.

- 1. PROPOSITO DEL AVALUO.
- 2. INFORMACION BASICA.
- 3. ASPECTOS JURIDICOS DEL INMUEBLE.
- 4. CARACTERISTICAS DE LOCALIZACION.
- 5. CARACTERISTICAS GENERALES DEL APARTAMENTO.
- 6. ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCION.
- 7. VISITA DE INSPECCION.
- 8. ESPECIFICACIONES AREAS COMUNES.
- 9. METODOLOGIA EMPLEADA.
- 10. CONSIDERACIONES.
- 11. INDICADORES ECONOMICOS.
- 12. RESULTADO DEL AVALUO.
- 13. REGISTRO FOTOGRAFICO.
- 14. ACREDITACIONES.
- 15. REQUERIMIENTOS C.G.P ART 226
- 16. ANEXOS

1. PROPÓSITO DEL AVALÚO

Por medio del presente estudio se pretende determinar el valor comercial del inmueble en el estado actual que se encuentra, de modo que al ser sometido al mercado de oferta y demanda en condiciones de tiempo y lugar se obtenga por el inmueble un precio justo.

El valor reportado en el siguiente informe pericial es expresado en dinero y se obtendrá mediante los métodos establecidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Para la realización de este estudio se han tenido en cuenta aquellos aspectos que son relevantes para la fijación del valor comercial del inmueble; como aspectos de tipo económico, jurídico, de normatividad urbana y físico que permiten fijar parámetros de comparación con inmuebles del mercado inmobiliario.

El propósito principal es que el propietario o interesado en transar el bien inmueble tenga una base para toma de decisiones.

2. INFORMACION BASICA

2.1	SOLICITANTE:	DEALING IN FRESH S EN C.
2.2	TIPO DE AVALUO:	VALOR COMERCIAL.
2.3	TIPO DE INMUEBLE:	APARTAMENTO.
2.4	ZONA:	URBANA.
2.5	DESTINACIÓN ACTUAL:	RESIDENCIAL.
2.6	DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA.
2.7	MUNICIPIO:	FUNZA.
2.8	NOMENCLATURA:	CALLE 7 9 39 AP 302.
2.9	PROPIEDAD HORIZONTAL:	EDIFICIO MIRADOR DE CELTA.
2.10	ESTRATO:	TRES (3).
2.11	DOCUMENTOS REVISADOS:	CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD y ESCRITURA PUBLICA.
2.12	FECHA DE LA VISITA:	MARTES, 04 DE FEBRERO DE 2020.

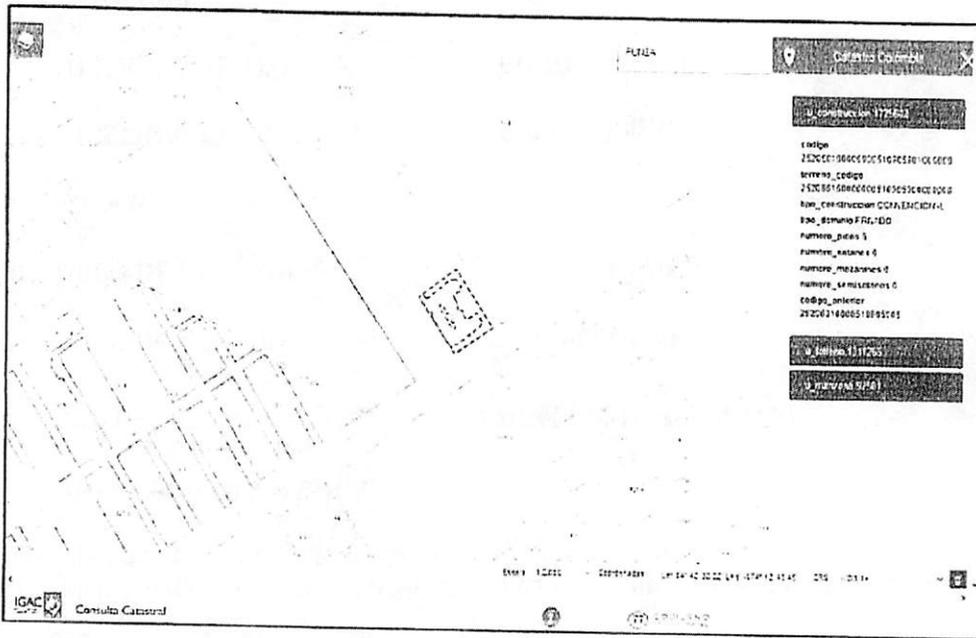
3. ASPECTOS JURIDICOS DEL INMUEBLE

- 3.1 PROPIETARIOS: DEALING IN FRESH S EN C.
- 3.2 TITULO DE ADQUISICIÓN: Escritura pública No. 1345 del 28-may-14 protocolizada en la Notaria 30 de Bogotá D.C.
- 3.3 MATRICULA INMOBILIARIA AP: 50C-1881426.
MATRICULA INMOBILIARIA GJ: 50C-1881973.
- 3.4 CEDULA CATASTRAL AP: 25286010000000510905900000940.
CEDULA CATASTRAL GJ: 25286010000000510905900000887.
- 3.5 OBSERVACIONES: Ninguna.

NOTA: Este capítulo no constituye un Estudio Jurídico de los títulos.

4 CARACTERISTICAS DE LOCALIZACIÓN

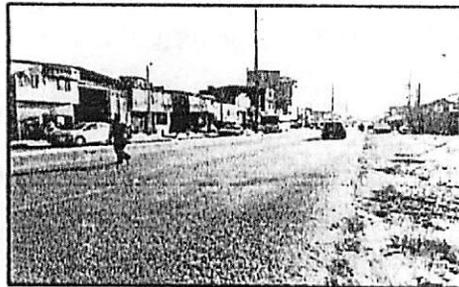
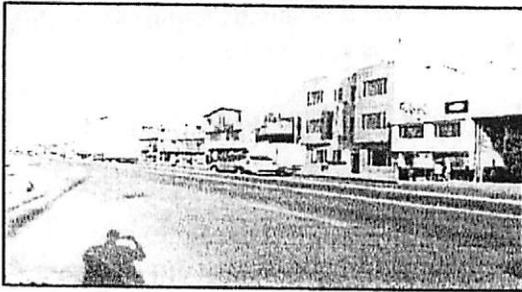
4.1 MAPA DE LOCALIZACIÓN:



COORDENADAS: LATITUD: 04°42'36.31" LONGITUD: -74°12'46.07

- 4.2 TOPOGRAFÍA DEL SECTOR: Plano o casi plano (0-3%).
- 4.3 ACTIVIDADES DEL SECTOR: La zona, se distingue por la presencia de viviendas con uso residencial.

- 4.4 SITIOS RELEVANTES SECTOR: Parque celta, Quintas Celta, Saferbo Funza, colegio técnico industrial, hospital nuestra señora de las mercedes, greenpack sas y villas del trébol.
- 4.5 ESTRATO ECONÓMICO SECTOR: El sector se clasifica como estrato TRES (3) para uso Residencial.
- 4.6 SERVICIOS PUBLICOS SECTOR: Agua, Luz, Gas y alcantarillado.
- 4.7 TRANSPORTE PÚBLICO SECTOR: Al sector se puede acceder mediante diferentes rutas de transporte público colectivo en la vía Funza - Mosquera o carrera 9.
- 4.8 VÍAS DE INFLUENCIA SECTOR: Funza - Mosquera o carrera 9.
- 4.9 VIA FRENTE A LA P.H: Vía de doble sentido.



- 4.10 DESARROLLO DEL SECTOR: En el sector la actividad edificadora es Media.
- 4.11 ANDENES SECTOR: Adoquin.
- 4.12 PAVIMENTO VIA SECTOR: Si, en Asfalto.
- 4.13 USO DEL SUELO SECTOR: Residencial.
- 4.14 TIPOLOGIA SECTOR: Continua.
- 4.15 ALTURA PROMEDIO SECTOR: 5 pisos .
- 4.16 AIRE: Sin Contaminacion.
- 4.17 ALUMBRADO PUBLICO: Si, postes en concreto.
- 4.18 ESTADO VIAS: Buen estado.

4.19 PERSPECTIVAS DE VALORIZACION:

De acuerdo con el movimiento del mercado inmobiliario del sector se puede considerar que las perspectivas de valorización son buenas, debido al cambio urbanístico del sector, se prevé que, con la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura como parques y vías, el sector puede tener una mejor y mayor valorización.

4.20 GENERALIDADES DEL SECTOR

El sector tiene una ubicación privilegiada por sus vías de acceso como la vía Funza - cotá, esto hace que el sector tenga una buena movilidad con referencia a otros sectores del municipio con dotación similar, se observan buenas zonas de comercio, amplias zonas verdes y edificaciones de entre 1 - 20 años de uso. La oferta inmobiliaria es media, lo que indica que el sector es tranquilo y sin problemas aparentes de inseguridad.

5. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL APARTAMENTO

Se observa un apartamento en un edificio de seis pisos con ascensor con una buena iluminación natural.

5.1 CABIDA Y LINDEROS DEL APARTAMENTO:

Contenidos en ESCRITURA Nro. 1232 de fecha 07-05-2013 en NOTARIA 30 de BOGOTÁ D.C.

5.2 AREA Y COEFICIENTE DEL APARTAMENTO

De acuerdo con visita técnica realizada el predio presenta un área privada construida de 66.50m² y Coeficiente de copropiedad: 1.17%.

6. ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN

El apartamento cuenta con la siguiente distribución: tres alcobas, dos baños, sala - comedor, estudio, cocina, zona de lavandería y hall de alcobas, depósito y garaje.

6.1 CUADRO DE AREAS:

Área Privada: 66.50m², Coeficiente de copropiedad 1.17%
Área Garaje: 11.51m², Coeficiente de copropiedad 0.10%

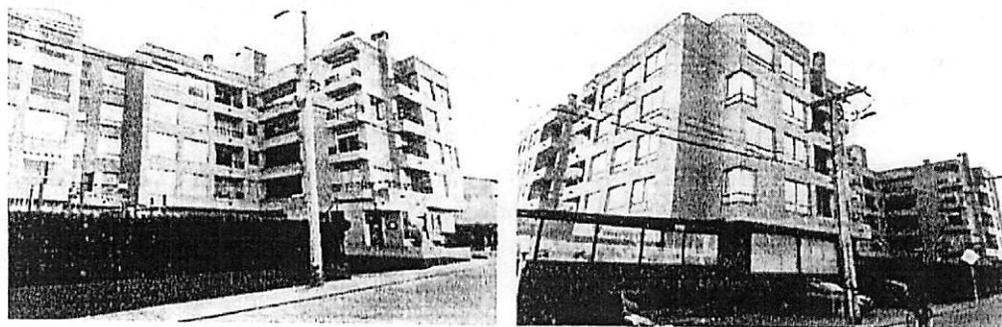
6.2 ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN EDIFICIO:

6.3 ESTRUCTURA: Vigas y Columnas.

6.4 CIMENTACION: Ciclópeo.

6.5 MURROS: Bloque.

6.6	CUBIERTA:	Placa.
6.7	PISOS LOOBY Y CIRCULACION:	Cerámica.
6.8	VENTANERIA:	Aluminio natural.
6.9	PUERTAS INTERNAS:	Marco y puerta en lamina.
6.10	FACHADA:	Ladrillo a la vista y estuco.
6.11	ORNAMENTACIÓN:	Puertas de acceso principales.
6.12	SERVICIOS PÚBLICOS:	Agua, Alcantarillado, Luz y Gas Natural.
6.13	ASCENSOR:	Si.
6.14	SOTANOS:	Si.
6.15	VETUSTEZ:	7 Años.



7. VISITA DE INSPECCION

En la visita de inspección se pudo establecer que el inmueble en sus áreas comunes se encuentra bien conservado y su estructura, acabados no se observan grietas, fisuras o zonas con humedad.

7.1 OBSERVACIONES AREAS COMUNES: Todo en buen estado aseado y funcionando.

Según la visita de inspección realizada en mi calidad de evaluador y experticia por experiencia, el estado de conservación del inmueble es:

No se permite el ingreso al inmueble, por esta razón se establece el valor comercial del predio mediante estudio de mercado con las muestras tomadas en el mismo edificio.

8. ESPECIFICACIONES AREAS COMUNES:

Conjunto residencial de vivienda multifamiliar con varias torres, zonas comunes y zonas de comercio privado, el conjunto cuenta con vías internas privadas y zonas de parqueo para visitantes.

8.1 PORTERIA: 1.

8.2 CIRCUITO CERRADO DE TV: SI.

8.3 VIGILANCIA: SI, 24/7.

8.4 PARQUEADERO DE VISITANTES: SI.

9. METODOLOGIA EMPLEADA

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo con lo establecido en el decreto número 1420 de 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 0620 del 23 de octubre de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizó el método Comparativo o de mercado.

9.1 MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto del avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Para la aplicación del método de mercado se ha tomado una muestra de inmuebles ofertados y de transacciones realizadas en el sector de influencia. Esta muestra resulta comparable tras aplicarle un proceso de homogeneización que permita su estudio estadístico. Los factores observados para determinar la homogeneidad del valor son los siguientes: Ubicación, Uso permitido y actual, Área construida y terreno, calidad de los materiales empleados y acabados, Vetusz y estado de conservación.

9.2 INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

De acuerdo con la resolución 0620 de 2088 del IGAC, el coeficiente de variación es menor al 7,5% en el método comparativo de mercado y por tanto la muestra es representativa. Así mismo teniendo en cuenta la desviación estándar obtenida en la investigación se puede determinar un valor acorde con el comportamiento del mercado inmobiliario.

73
496

El valor por metro cuadrado es de \$ 2'586.002,28 para apartamentos similares en el mismo conjunto, sector y de similares características, con un coeficiente de variación del 0,03%

9.3 INVESTIGACIÓN DE MERCADO APARTAMENTOS SIMILARES:

Estudio de Mercado																									
Responsable: Juan Andres Diaz																									
No.	Ubicación	Codigo	Fuente	Valor Inicial	% Negociación	Valor Negociado	Área IE - 30	HOMOGENEIZACIÓN							Urbano-1	Urbano-2	ISO	Vivienda-1	Agrícola-2	Recreo-3	Comercial-4	VALOR M ²	VALOR M ² HOMOGENEIZADO	VALOR M ² ADOPTADO	CONTACTO
								Área construida	Utilización	Vitrina	Nro Pisos	Cocina	Baños	Garajes											
1	FUNZA - MIRADOR DE CELTA	NA	MUESTRA VENTANA	\$ 155.000.000	3,23%	\$ 154.200.000	SI	73	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1	2	1			\$ 2.054.795	\$ 2.054.795		3144748933
2	FUNZA - MIRADOR DE CELTA	NA	MUESTRA VENTANA	\$ 250.000.000	32,80%	\$ 228.200.000	SI	73	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1	2	1			\$ 3.012.499			3159034211
3	FUNZA - MIRADOR DE CELTA	NA	MUESTRA VENTANA	\$ 190.000.000	5,39%	\$ 184.000.000	SI	79	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1	2	1			\$ 2.574.429	\$ 2.574.429	\$ 2.574.429	3102222000
4	FUNZA - MIRADOR DE CELTA	NA	MUESTRA VENTANA	\$ 180.000.000	5,56%	\$ 174.200.000	SI	78	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1	2	1			\$ 2.428.571	\$ 2.428.571	\$ 2.428.571	3112555945
5	FUNZA - MIRADOR DE CELTA	492786	forcast.com	\$ 195.000.000	7,69%	\$ 180.200.000	SI	71	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1	2	1			\$ 2.535.211	\$ 2.535.211	\$ 2.535.211	3142448626

DATOS INMUEBLE	
Metro cuadrado	66,5

PROMEDIO VENTA	\$ 2.510.740,08	\$ 2.397.504,45	\$ 2.511.737,89
Nº DE DATOS	5	4	3
DESV. ESTANDAR	\$ 343.280,23	\$ 236.301,06	\$ 74.265,19
COEF. DE VARIACION	0,14	0,10	0,03
LÍMITE INFERIOR	\$ 2.177.459,85	\$ 2.161.203,38	\$ 2.437.471,90
LÍMITE SUPERIOR	\$ 2.854.029,10	\$ 2.633.805,51	\$ 2.586.002,28

10. CONSIDERACIONES

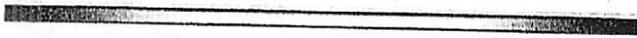
- ✓ Los valores de terreno y construcción se presentan en forma discriminada pero no pueden ser analizados en forma independiente por cuanto hacen parte integral del valor total del inmueble que se avalúa.
- ✓ Es importante recalcar que el valor reportado en el presente informe puede tener una variación o tolerancia según las condiciones de la negociación.
- ✓ Para este avalúo no se consideran aspectos de orden jurídico de ninguna índole, tales como titulación, servidumbres activas y en general aspectos de tipo legal.
- ✓ El presente informe se basa en la buena fe del solicitante al suministrar la información y documentos que sirvieron de base para el análisis, por lo tanto, no hay responsabilidad sobre situaciones que no pudieren ser verificables en su debido momento.
- ✓ He visitado el inmueble, he estudiado detenidamente los factores que inciden en el valor comercial de cada uno de ellos y los he analizado dentro de los parámetros que la técnica valuatoria indica, para concluir en el JUSTIPRECIO que permita colocarlo en el mercado abierto de Finca Raíz.
- ✓ No tengo interés presente ni futuro en la propiedad avaluada.

Salario mínimo	\$877,803	Cafe	US\$1,10	Pérdido WTI	US\$45,72
Desempleo	13,05%	IPC	0,28%	PIB	3,35%
Dolar TRM	S3.507,11	UVR	272,06	DIF	4,45%

La cotización de los principales indicadores económicos a la fecha de este informe, son los siguientes:

11. INDICADORES ECONÓMICOS

- ✓ El presente informe se rige bajo los parámetros exigidos por las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF conocidas por sus siglas en inglés como IFRS.
- ✓ De acuerdo con lo dispuesto en la Norma Internacional IVSC, este avalúo no puede ser reproducido total ni parcialmente, sin autorización escrita del Avaluador.
- ✓ Este informe se cibe a los parámetros del Decreto 422 de 2000.
- ✓ Los valores determinados son el producto de la información obtenida y de la experiencia como avaluador profesional por más de 7 años.
- ✓ El informe o Memoria Técnica de Avalúo, cumple con los requisitos del código de ética y de Conducta Profesional.
- ✓ He actuado dando lo mejor de mis conocimientos. El reporte, análisis y opiniones aquí expresadas, como las conclusiones son verdaderas y correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- ✓ Mis conclusiones no están influenciadas por los honorarios que reciba.
- ✓ No tengo interés ni prejuicios con respecto a este informe de avalúo.



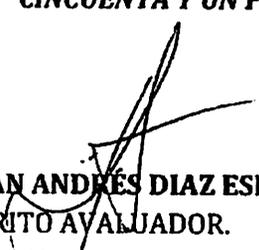
75
497

12. RESULTADO DEL AVALÚO

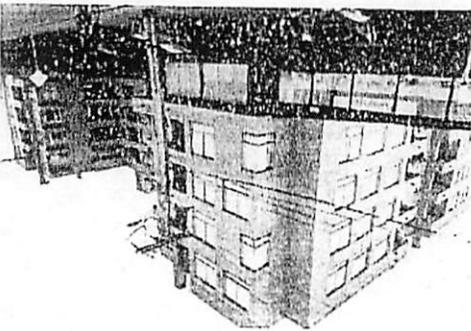
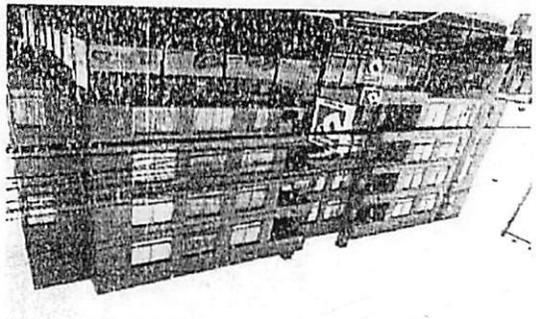
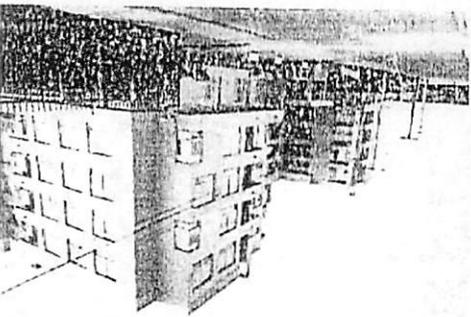
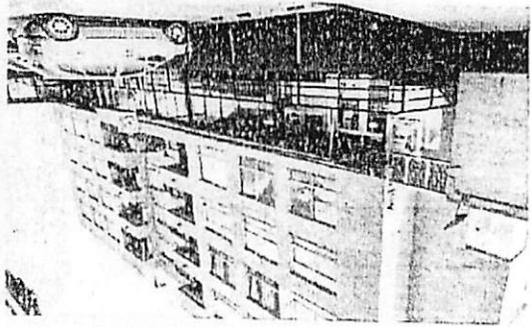
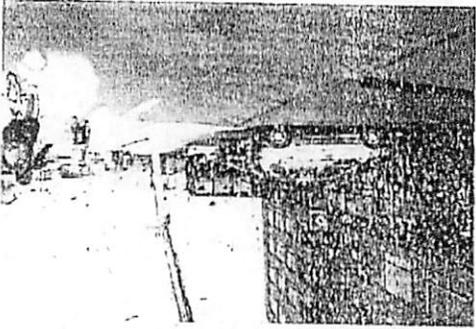
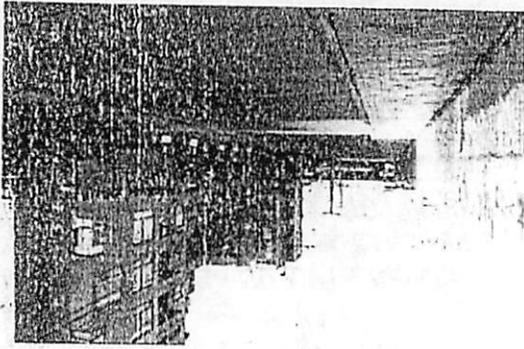
**APARTAMENTO Y GARAJE.
EDIFICIO MIRADOR DE CELTA P.H.
DIRECCION: CALLE 7 9 39 AP 302 Y GJ 19
FUNZA - CUNDINAMARCA.
COLOMBIA.**

RESULTADO AVALUO COMERCIAL				
DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	AREA	VALOR UNIDAD	VALOR
AREA PRIVADA AP 302	METRO CUADRADO	66,5	2.210.062,43 COP	146.969.151,64 COP
AREA GARAJE 19	METRO CUADRADO	11,51	2.172.024,33 COP	25.000.000,00 COP
TOTAL				171.969.151,64 COP

EL VALOR COMERCIAL MÁS APROXIMADO DEL INMUEBLE ES DE CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS, MONEDA CORRIENTE.


JUAN ANDRÉS DIAZ ESPITIA.
PERITO AVALUADOR.
R.A.A No: AVAL-11259484
3213296577 - 3913496.
Avaluocomercialinmuebles.com

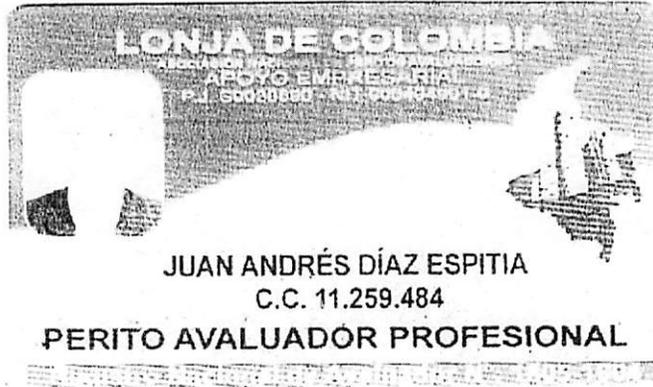
lunes, 02 de marzo de 2020



13. REGISTRO FOTOGRAFICO

77
498

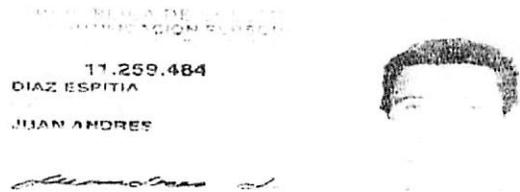
14. ACREDITACIONES



Telefono: 3213296577

Correo electronico: avaluadoracreditado@gmail.com

Notificaciones: calle 25 4ª 49, Fusagasuga



SEDE PRINCIPAL CRA 60 # 92-36 BOGOTÁ COLOMBIA
TELÉFONO: 8414400
WWW.LONJADECOLOMBIA.ES.TL

MARIO ROPERO MUNÉVAR
PRESIDENTE NACIONAL
3204255208

Cordialmente,

Dada a solicitud de su entidad.
Además, es afiliado desde abril del 2012 por derecho propio a nuestra lonja, dando muestras de IDONEIDAD Y CUMPLIMIENTO, en el desarrollo de su profesión.
LA LONJA DE COLOMBIA, se permite certificar al señor JUAN ANDRES DIAZ ESPITA, identificado con C.C. 11.259.484, como PERITO AVALUADOR INMOBILIARIO.

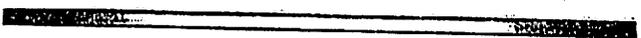
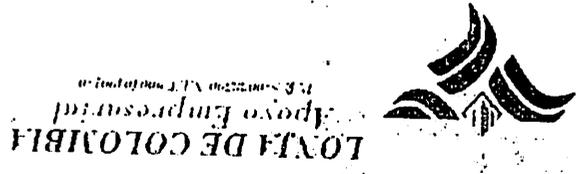
CERTIFICACIÓN

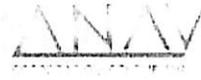
Somos una entidad sin ánimo de lucro que presta servicios en el campo de ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL LEY 675, OBRA CIVIL, AVALUOS INMOBILIARIOS, INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA, ARRIENDOS ASESORIA JURIDICA Y FINANCIERA, IMPLEMENTACION NIIF, CAPACITACION, APOYO EMPRESARIAL, con cobertura en 27 departamentos, buscando el beneficio, desarrollo y mejor calidad de vida de los colombianos.

Tenemos el gusto de presentarle nuestra institución denominada, LONJA DE COLOMBIA, creada en 2001, con Personería Jurídica No. S0038590 y certificado de existencia en la cámara de comercio No 900.404.901-0

A QUIEN INTERESE

Bogotá, 29 de Enero de 2020





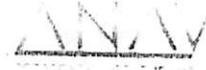
Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JUAN ANDRES DIAZ ESPITIA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 11259484, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 04 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-11259484.

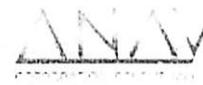
Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JUAN ANDRES DIAZ ESPITIA se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría	Alcance	Fecha	Regimen
Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
	Alcance • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	04 Mayo 2018	Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
	Alcance • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	04 Oct 2019	Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección			
	Alcance • Bienes ambientales, Lotes incluidos en estructura ecológica principal, Lotes definidos o contemplados en el Código de Recursos Naturales Renovables, Daños ambientales	04 Oct 2019	Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura			
	Alcance • Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.	04 Oct 2019	Régimen Académico



<p>Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos. 	<p>Fecha 04 Oct 2019</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>
<p>Categoría 6 Inmuebles Especiales</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. 	<p>Fecha 04 Oct 2019</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>
<p>Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motocicletas, motocicletas, cuatrimotos, bicicletas y similares. 	<p>Fecha 04 Oct 2019</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>
<p>Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artes, Joyas 	<p>Fecha 04 Oct 2019</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>
<p>Categoría 10 Semovientes y Animales</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad. 	<p>Fecha 04 Oct 2019</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>
<p>Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio 	<p>Fecha 04 Oct 2019</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>

81
500



Categoría 12 Intangibles		
Alcance • Marcas , Patentes , Secretos empresariales , Derechos autor , Nombres comerciales , Prima comercial , Otros similares	Fecha 04 Oct 2019	Regimen Regimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales		
Alcance • Daño emergente , Lucro cesante , Servidumbres	Fecha 04 Oct 2019	Regimen Regimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raiz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 23 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACA RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Regimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA
Dirección: CALLE 25 # 5A - 49
Teléfono: 3213296577
Correo Electrónico: avaluadoracreditado@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sancion disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JUAN ANDRES DIAZ ESPITIA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 11259484.

El(la) señor(a) JUAN ANDRES DIAZ ESPITIA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a Internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el

Página 4 de 4

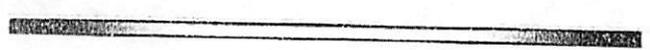
Firma: Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los quince (15) días del mes de Febrero del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

PIN DE VALIDACION
a7240916



Pin directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



83
501



LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y EN SU NOMBRE



FUNDACIÓN NUEVO MILENIO

PERSONERÍA JURÍDICA N.º S. 0021267

EN CONVENIO CON

LONJA DE COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA N.º S. 0038390



Lonja de Colombia

Certifican a

Juan Andres Diaz Espitia

C.C. 11.259.484

COMO

Perito Avaluador Profesional

SEGÚN EXÁMEN EN FORMACIÓN Y CALIFICACIÓN EN

Topografía de Terrenos y Cartografía

Plan de Ordenamiento Territorial

Inmuebles Urbanos y Rurales

Titularización de Inmuebles

Normas especializadas

Propiedad Horizontal

Reforma Urbana

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADOR
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

R.A.A.

1108-1294

MARIO RÓPERO MUNÉVAR
DIRECTOR GENERAL
NUEVO MILENIO



27 DE NOVIEMBRE DE 2011
BOGOTÁ COLOMBIA

GLORIA MORENO BALLEEN
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
LONJA DE COLOMBIA

Bogotá, 02 de marzo de 2020.

Para efectos de cumplir con todos los requisitos contemplados en el código general del proceso art 226, me permito realizar las siguientes manifestaciones previas a fin de allegar los correspondientes soportes relacionados con mi acreditación como perito evaluador, así:

1. Adjunto al presente documento se encuentra copia de mi cédula de ciudadanía y la correspondiente certificación del REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A).

2. Manifiesto bajo juramento que se me entiende prestado por la firma del presente dictamen pericial. Anexo al presente dictamen los documentos que me sirvieron de fundamento para obtener el valor comercial del bien objeto de valuación, además anexo de aquellos documentos que acreditan mi idoneidad y mi experiencia como perito.

3. yo JUAN ANDRES DIAZ ESPITIA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 11259484 de Fusagasugá, manifiesto haber participado en la elaboración del presente dictamen pericial.

2. Datos de contacto y/o notificación:

NOMBRE: JUAN ANDRES DIAZ ESPITIA.
CEDULA: 11259484 de Fusagasugá.
DIRECCION: Cra 6 25A 49 casa 135 Fusagasugá.
CIUDAD DE RESIDENCIA: Fusagasugá.
CORREO ELECTRONICO: avaluadoracreditado@gmail.com
NUMERO DE CELULAR: 3213296577.

3. Para efectos de demostrar mi formación académica me permito allegar mi hoja de vida y los títulos profesionales que acreditan mi habilitación para el ejercicio de la actividad profesional en elaboración de dictámenes periciales y/o avalúos comerciales, así como los documentos idóneos respectivos que demuestran mi experiencia profesional y técnica en esta materia.

4. No he realizado publicaciones, relaciones con la materia del peritaje.

5. En los últimos nueve (9) años me permito listar los siguientes procesos judiciales o trámites arbitrados en donde he desarrollado actividades como técnico experto en la elaboración de pericias o experticias técnicas;



85
502

FECHA	DIRECCION	ZONA	SOLICITANTE	Nro de MATRICULA	CIUDAD	TIPO DE AVALUO	DESTINO
10/12/2012	Dr 17 19 este 89	Urbana	Acabados & Estructuras	157-118662	Fusagasuga	Comercial	Planación Municipal
18/12/2012	Kr 63 94 75	Urbana	Yovana Caro	500-247974	Bogotá D.C.	Comercial	Reserva Bancolombia
15/03/2013	Kr 20 4 36/29	Urbana	Rosa María Duarte	157-15390	Fusagasuga	Comercial	Venta
17/03/2013	Cra 13 18 13	Urbana	Alfonso Guillermo Pedraza	157-49659	Fusagasuga	Comercial	Notaría Fusagasuga
02/04/2013	Villa angel	Rural	Carlos Jairo Quintero	157-40264	Chingota	Comercial	Venta
25/05/2013	Montebello	Rural	Barbara Rodriguez	157-703	Chingota	Comercial	Permuta
17/05/2013	Cll 10A 66A CC Cs 89 B I	Urbana	María Herminia Cantí	157-69903	Fusagasuga	Comercial	Venta
06/06/2013	Con. Res. La Arboleda cc 87 Mz 4	Urbana	Rosa Sarayán	307-4521	Garafón	Comercial	Venta
14/07/2013	Con. Camp Bellavista Cs 5	Rural	Humberto de la Peña	157-98970	Fusagasuga	Comercial	Venta
12/08/2013	Mi pequeño hogar	Rural	Leonardo Salamanca	157-3005	Fusagasuga	Comercial	Venta
11/09/2013	Casinas del Bosque Cs 21	Rural	María del Pilar Romero	2.0006E-11	Silvania	Comercial	Venta
20/11/2013	Cond. la Virgen Lt 14	Rural	Jaime Hernando Escobar	157-51470	Chingota	Comercial	Hipoteca Cooperativa
17/02/2014	Lt 7 Urb Camino Real Et 11 Mz L	Urbana	Aida Yolanda Martínez	157-81024	Fusagasuga	Comercial	Hipoteca
04/03/2014	El Jardín 1 y Jardín	Rural	Ernesto Vasquez	157-23268 y 157-23270	Fusagasuga	Comercial	Reclamación ANU
14/05/2014	Dr 8 norte V-5	Rural	Martha Dora Rojas	157-115098	Fusagasuga	Comercial	Contabilidad
19/05/2014	Ci 14 3 59 es 10	Urbana	constructora en Obra Verde	157-115843	Fusagasuga	Comercial	Credito Hipotecario
09/08/2014	La Loma	Rural	Lopez Olano Y CIA S en C	00-02-0006-0174-000	Fusagasuga	Comercial	Reclamación Hacienda
09/08/2014	El Bosquecito	Rural	Lopez Olano Y CIA S en C	00-02-0006-0175-000	Fusagasuga	Comercial	Reclamación Hacienda
11/10/2014	Kr 90 1368 47	Urbana	Romero Beilo Lismaco	SCN-788659	Fusagasuga	Comercial	Venta
17/02/2015	calle 22 5A 09	Urbana	Ana Beatriz Suarez DE Villalobos	157-27883	Fusagasuga	Comercial	Venta
23/02/2015	Ci 152 12C 83 Pto 13 14 et 7 ap 13	Urbana	Isra Arballo Luciano Caro	SCN-10535270	Bogotá D.C.	Comercial	Division de Bienes
17/02/2015	Calte 145 76 86 Et 3 Ap 304	Urbana	Mercedes Josefa Diaz de Rov	SCN-20220226	Bogotá D.C.	Comercial	Venta
01/04/2015	Lote 51 balcones De San Jose	Urbana	EPS Saltes SA	85-81585	Bogotá D.C.	Comercial	Embargo
17/04/2015	cr 19 4 norte 48	Urbana	Mendez Guerrero Jorge Enri	157-101526	Fusagasuga	Comercial	Venta
12/06/2015	Cr 5C 19 63	Urbana	Pedro Salcedo	157-67674	Fusagasuga	Comercial	Venta
17/06/2015	cr 5C 19 66/68	Urbana	Pedro Salcedo	157-84230	Fusagasuga	Comercial	Venta
01/07/2015	Cr 8 4 59	Urbana	Acabados & Estructuras	157-74580	Fusagasuga	Comercial	Planación Municipal
11/09/2015	calle 14 3 59 et 3 Ap 101	Urbana	constructora en Obra Verde	157-13222	Fusagasuga	Comercial	Credito Hipotecario
11/09/2015	calle 14 3 59 et 3 Ap 103	Urbana	constructora en Obra Verde	157-13222	Fusagasuga	Comercial	Credito Hipotecario
30/09/2015	Kr 73F 40 60 sur	Urbana	Leonar Chavez Bernal	505-144779	Bogotá D.C.	Comercial	Venta
02/10/2015	Fincas Santa Clara	Rural	Gabriel Enrique Pulido	157-11816	Suba	Comercial	Contabilidad
11/09/2015	calte 14 3 59 et 3 Ap 101	Urbana	constructora en Obra Verde	157-115869	Fusagasuga	Comercial	Credito Hipotecario
17/10/2015	Calte 97 19A 33 Ap 40B	Urbana	Uliana Patiño	500-1868596	Fusagasuga	Comercial	Diverso
17/11/2015	calte 18 11 58	Urbana	Acabados & Estructuras	157-16617	Fusagasuga	Comercial	Planación Municipal
18/01/2016	Lote 4	Urbana	Clara Ines Quintini	SCN-203638-59	Chia	Comercial	Venta
18/04/2016	calte 23 70 30	Urbana	Carlos Armando Mejía	157-832193	Fusagasuga	Comercial	Venta
24/05/2016	Lote el Cafetal	Rural	Ubaldino Garzon Sarmiento	157-48063	Fusagasuga	Comercial	Venta
25/06/2016	Granja Los Naranjos	Rural	Pedro de la Granja SAS	157-28030	Fusagasuga	Comercial	Credito Hipotecario
13/07/2016	CALLE 10 72C 31	Urbana	Juan Albert Gomez Gonzalez	0500-00095459	Bogotá D.C.	Comercial	Venta
15/07/2016	Calte 1a 36 casa lote le especimen	Urbana	Acabados & Estructuras	157-85560	Silvania	Comercial	Planación Municipal
19/07/2016	Cra 21a 150 53	Urbana	Juan de Jesus Acevedo	050-00219981	Bogotá D.C.	Comercial	Venta
05/08/2016	Recuerdo	Rural	Mendes Salas Ramon	157-91764	Fusagasuga	Comercial	Venta
04/08/2016	Calte 3 sur 70 84 ap 602	Urbana	Sandra Moberly Galban	505-40183161	Bogotá D.C.	Comercial	Venta
06/10/2016	cr 21 94A 31 1 3 ap 201	Urbana	Arceles de Jesus Diaz Gomez	500-017153388	Bogotá D.C.	Comercial	Venta
07/10/2016	Miel y Vuelto	Rural	Freanda SA	290-0044723	Fusagasuga	Comercial	Venta
30/10/2016	Lote 18 m2 Villa ce este	Urbana	Jorge Humberto Arcos	157-99315	Fusagasuga	Comercial	Separación de Bienes
15/11/2016	Casa 34, la celiba	Rural	Carraza Bobadilla Herminia	157-76912	Chingota	Comercial	Venta
21/11/2016	Calte 1a 3 66 v Construcción	Urbana	Acabados & Estructuras	157-85560	Silvania	Comercial	Planación Municipal
22/11/2016	Fincas la Gloria y Cradadero	Rural	Ci Rocas de la Vega En liquid	SCC-197467 y SCC197468	Bogotá D.C.	Comercial	Liquidación Sociedad
25/11/2016	Cra 18 137 45 ap 504	Urbana	Kel y Johanna Alfonso	SCN-106196605	Bogotá D.C.	Comercial	Venta
02/12/2016	Cr 135 7 41 norte 1 ap 501	Urbana	José Fernando Herrera Luque	SCN-20199741	Bogotá D.C.	Comercial	Venta
19/12/2016	Lote 15 m2 Santa Anita	Urbana	Clara Elsa Dupont	157-22142	Fusagasuga	Comercial	Venta
22/12/2016	calte 56 5a 47	Urbana	Ana Herceila Arendano	AA-0038PWVU	Bogotá D.C.	Comercial	Venta
20/12/2016	tranc 6 4a 28/44	Urbana	Ana Herceila Arendano	157-610	Silvania	Comercial	Venta
16/01/2017	Perito 12A Conl Pajarozzo	Rural	Raul Guerrero Silva	157-69428	Fusagasuga	Comercial	Credito Hipotecario
11/01/2017	dr 23 45A 100	Urbana	Maria Abraham Prieto	157-35192	Fusagasuga	Comercial	Venta
14/01/2017	Calte 7 Norte 1 - 42	Urbana	Soreidy Chavez	157-15887	Fusagasuga	Comercial	Credito Hipotecario
17/01/2017	calte 157 40/44	Urbana	Gladys del Carmen Rosalón	01-00-0122-0017-000	Fusagasuga	Comercial	Venta
08/03/2017	Cra 49 1280 08	Urbana	Jorge Humberto Arcos	SCN-00045913	Bogotá D.C.	Comercial	Division de Bienes
13/03/2017	calte 91 11a 19 Ap 501	Urbana	Juan Manuel Eduardo Uribe	500-1100226	Bogotá D.C.	Comercial	Venta
14/03/2017	calte 143 17 73 ap 104	Urbana	Juan Carlos Gonzalez Medina	SCN-101066808	Bogotá D.C.	Comercial	Venta
21/03/2017	Cra 8 24 60 mt 19	Urbana	Marta Bertran	157-43270	Bogotá D.C.	Comercial	Venta
18/03/2017	Cr 72a 51a 52 20 Ap 504	Urbana	Mariana Sanchez Fajardo	500-01819122	Bogotá D.C.	Comercial	Venta
03/04/2017	cr Ab 129 80 Ap 307	Urbana	Hector Hernando Murcia Diaz	SCN-10471838	Bogotá D.C.	Comercial	Venta
05/04/2017	Calte 97 23 27 CN 901	Urbana	Ricardo Lancheros	500-01769561	Bogotá D.C.	Comercial	Permuta
07/04/2017	Calte 25b 3 15 70 Ca 2	Urbana	Dora Vera	157-67164	Bogotá D.C.	Comercial	Embargo
10/04/2017	Granja Los Naranjos	Rural	Pedro de la Granja SAS	157-28030	Bogotá D.C.	Comercial	Credito Hipotecario
28/04/2017	Cra 9 5a 42 casa 110	Urbana	Alvarez & Gomez	500-1863341	Mosquera	Comercial	Embargo
11/05/2017	Lote 7 67 parcelacion cubito del	Rural	Raul Guerrero Silva	157-12111	Silvania	Comercial	Credito Hipotecario
03/06/2017	cr 60 114 80 y cr 60 114a 81 Lote	Urbana	Renta y Distribuciones Rend	SCN-00284595 y SCN-00284596	Bogotá D.C.	Comercial	Venta
20/06/2017	calte 22 1 este 49	Urbana	Mrs Herrera Suscum	157-47831	Fusagasuga	Comercial	Venta
17/06/2017	cr 53 4 52	Urbana	Isra Arendano Beterra	500-1221950	Bogotá D.C.	Comercial	Venta
04/07/2017	Conaviva	Rural	Maria Dora Galan	157-92161	Fusagasuga	Comercial	Venta
10/07/2017	Calte 3A 4 23	Urbana	Ricardo Gomez	157-9100	Fusagasuga	Comercial	Venta
18/07/2017	Casa Nra 10 cond paraíso	Rural	Evira Arevalo	157-64675	Fusagasuga	Comercial	Venta
20/07/2017	Predio mil Húspan	Rural	Violeta Vega	157-50003	Arbeles	Comercial	Repartición
23/07/2017	Dianella 95 52 55	Urbana	Berenice Zarate	157-41555	Fusagasuga	Comercial	Planación Municipal
05/08/2017	Calte 64 128 90 bloque 3 ap 1306	Urbana	Henry Quintini	500-1928456	Bogotá D.C.	Comercial	Credito Hipotecario

05/08/2017	Calle 97 21 43/52 ap 501	Urbano	Lena Catalina Londoño	0500-01710887	Bogotá D.C	Comercial	Separación de Bienes
12/08/2017	lote Int 3 Parc vivienda campestre	Rural	Camelón Asociados S en C	157-110994	Silvania	Comercial	Venta
18/08/2017	Cra 50 152 20 in 8 ap 231	urbano	Javier Gomez	204-60812512	Bogotá D.C	Comercial	venta
23/08/2017	cra 1A 25 34	Urbano	Francy Yallie Vero	157-38069	Fusagasuá	Comercial	venta
05/09/2017	Predio San Antonio	Rural	Sebastian Chavez	504-496510	la calera	Comercial	Division
14/09/2017	Calle 53A bis 20 26	Urbano	Nehil Legnor Plazos	0500-793399	Bogotá D.C	Comercial	venta
18/09/2017	Casa 35 cond saint cole	Rural	Alvaro Ardilla	157-106941	Fusagasuá	Comercial	venta
19/09/2017	Calle 16 71A 18 casa 1	Urbano	Jose Vicente Beltran	157-117021	Fusagasuá	Comercial	venta
02/10/2017	Cra 7 este 2 norte 11E ap 403	Urbano	Rafael Antonio Diaz	157-138463	Fusagasuá	Comercial	Credito Hipotecario
13/10/2017	Calle 23 45 132 Mt O Cs 5	Urbano	Productos familia	157-125186	Fusagasuá	Comercial	Credito Hipotecario
30/10/2017	Kr 76 24 80 mult E int 62	urbano	Miguel Arturo Diaz	157-110463	Fusagasuá	Comercial	venta
20/10/2017	Finca el trupial	rural	Jose arustin vargas	157-206613	Silvania	Comercial	Planeacion Municipal
20/10/2017	lote 5	rural	Jose arustin vargas	157-110764	Silvania	Comercial	Planeacion Municipal
22/10/2017	Fusatama	Rural	Jorge William	157-138114	Fusagasuá	Comercial	Planeacion Municipal
27/10/2017	Cra 11A 121 27 Ap 402	Urbano	Mauricio Sanchez Marin	501-20660314	Bogotá D.C	Comercial	venta
01/11/2017	Cra 20 60 33 ap 701	urbano	Marcelo Sanchez	500-01329277	Bogotá D.C	Comercial	venta
02/11/2017	Calle 22 71 45	urbano	Camilo Eduardo Muñoz	157-03853	Fusagasuá	Comercial	venta
14/11/2017	lote 7 conj el farulito	Rural	Margarita Salcedo	157-45933	Arbelaez	Comercial	venta
17/11/2017	Cota 3 mix A Conj terrazas de alejan	Urbano	Maria Trinidad Guatome	357-64391	Planes	Comercial	Credito Hipotecario
20/11/2007	lote 1 villa Boris	Rural	Oriando Beltran	157-05665	Silvania	Comercial	Planeacion Municipal
28/11/2007	predio el caribe	Rural	Sildana Moreno	157-21011	Arbelaez	Comercial	venta
01/12/2017	predio el refugio	Rural	Luis Puerto	157-7772	Fusagasuá	Comercial	venta
04/12/2017	Cra 7A 23 32 Mz E Cs 19	Urbano	Luis Puerto	366-7701	Melgar	Comercial	venta
14/01/2018	villa maria luisa	rural	Juan Sachica	157-42273	Fusagasuá	Comercial	venta
14/01/2018	cra 7d 145 51 ap 406	urbano	rodrigo melo coceres	500-20599467	Bogotá D.C	Comercial	Embargo
16/01/2018	ac 48a sur 5c 59 ba e casa 19	urbano	Javier vasquez	0501-0407392	Bogotá D.C	Comercial	venta
19/01/2018	trans 1 58 55 ap 601	urbano	daniel felipe calderon	500-1825986	Bogotá D.C	Comercial	venta
01/02/2018	calle 86 61 31	urbano	ines maria quintero	500-515075	Bogotá D.C	Comercial	venta
02/02/2018	calle 1c 10 38	urbano	Sandra serava sanza lee	505-0161322	Bogotá D.C	Comercial	divisorio
20/02/2018	calle 43 6 44	urbano	Juan manuel nantoya	500-01851756	Bogotá D.C	Comercial	venta
02/03/2018	Kr 7a 3 35 ap 103 int 12	urbano	enesertra	051-154869	Bogotá D.C	Comercial	Credito Hipotecario
30/03/2018	Kr 2 este 7CA 31	urbano	Julio carrizosa	500-0072001	Bogotá D.C	Comercial	Reclamacion hacienda
13/03/2018	cr 15a 99a 30	urbano	carolina martinez	500-1734227	Bogotá D.C	Comercial	proceso divisorio
15/01/2019	Cra 2A 8A 28	urbano	Vargas Orjuela Abel	157-30557	Fusagasuá	Comercial	venta
22/01/2019	Cra 60 21 bis 25 casa 23	urbano	Jose Luis	157-71836	Fusagasuá	Comercial	venta
28/01/2019	Kr 31b 1a 44	Urbano	Cespedes Piñeros	503-61997	Bogotá D.C	Comercial	proceso de pertenencia

6. Manifiesto que no he sido designado como perito en ningún proceso judicial en donde se encuentre involucrados como partes o terceros de los propietarios del inmueble objeto de la valuación.

7. Así mismo, no he tenido ningún proceso disciplinario en mi contra ni me encuentro inmerso en ninguna causal de impedimento contenida en el artículo 50 del CGP., para el ejercicio de mi profesión.

8. Declaro que los exámenes y metodología que empleé para rendir el presente informe técnico son los mismos que utilizo habitualmente para la estimación de valores de tangibles, sin ninguna variación sustancial, incluyendo como fuentes de consulta para la elaboración de este.

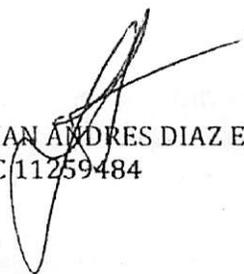
9. En relación con la intervención como perito en otros procesos judiciales en donde se discutan relaciones de agencia comercial, el Suscrito manifiesta que no se ha desempeñado como auxiliar de la justicia en procesos judiciales que versen sobre relaciones de agencia comercial.

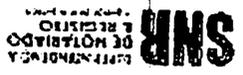
10. El Suscrito manifiesta que no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad que le impida el ejercicio de su profesión, ni tampoco en las causales establecidas en el artículo 50 del C.G.P.

11. Los documentos soporte utilizados en la elaboración del informe técnico se encuentran contenidos en el informe técnico aquí rendido, expresándose aquí de manera puntual las fuentes empeladas para la rendición de este.

12. Finalmente, el suscrito manifiesta bajo la gravedad de juramento que el contenido del informe técnico aquí rendido es el resultado de un trabajo independiente, imparcial y corresponde a mi real convicción profesional.

Cordialmente,


JUAN ANDRES DIAZ ESPITIA
CC 11259484



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200203796127822516 Nro Matricula: 50C-1881426 Pagina 1

Impreso el 3 de Febrero de 2020 a las 10:51:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

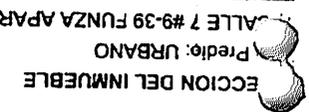
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: FUNZA VEREDA: FUNZA
FECHA APERTURA: 10-07-2013 RADICACION: 2013-59988 CON: ESCRITURA DE: 08-07-2013
CODIGO CATASTRAL: 2628601000000051090590000940COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APARTAMENTO 302 CON AREA DE 66.50 M2 CON COEFICIENTE DE 1.17 % CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN
ESCRITURA NRO. 1232 DE FECHA 07-05-2013 EN NOTARIA TREINTA DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)
COMPLEMENTACION:

VERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA S.A.S. INCOR S.A.S. EFECTUO ENGLOBE MEDIANTE ESCRITURA 1843 DEL 18-10-2011 NOTARIA 15 DE
BOGOTA, ORIGINANDOSE PARA EL GLOBO DE TERRENO LA APERTURA DEL FOLIO DE MATRICULA 50C-1828250, INVERSIONES Y
CONSTRUCCIONES REINA S.A. "INCOR S.A." EFECTUO ENGLOBE DE DOS PREDIOS LOS CUALES LOS ADQUIRIO ASI: UNO EFECTUO LOTEO POR
ESCRITURA 3432 DEL 18-12-2009 NOTARIA 30 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 1772562, OTRO EFECTUO DESENGLOBE POR ESCRITURA 1368
11-08-2011 NOTARIA 15 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 1823524, INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA S.A. "INCOR S.A." QUE
INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA S.A. INCOR S.A. EFECTUARON DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 2377 DEL 09-09-2009 NOTARIA 30
DE BOGOTA, REGISTRADO EL 10-09-2009 AL FOLIO 50C-1780771, INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA S.A. INCOR S.A. ADQUIRIO 2
PREDIOS QUE HOY FORMAN UNO SOLO ASI: PARTE POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A JOHN FERNANDO REINA LOPEZ POR ESCRITURA
1616 DEL 11-06-2007 NOTARIA 30 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA MATRICULA 1661228, JOHN FERNANDO REINA LOPEZ E INVERSIONES Y
CONSTRUCCIONES REINA S.A. INCOR S.A. EFECTUARON ENGLOBE POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3197 DEL 12-09-2006 NOTARIA 30 DE
BOGOTA, QUE JOHN FERNANDO REINA LOPEZ E INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA S.A. INCOR S.A. ENGLOBARON DOS PREDIOS QUE
ADQUIRIERON ASI: LA SOCIEDAD POR COMPRA A NOHELIA URIBE DE PATIVO POR ESCRITURA 934 DEL 26-03-93 NOTARIA 30 DE BOGOTA
REGISTRADA EL 14-07-93 AL FOLIO 84801, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS ERNESTO ROMERO POR ESCRITURA 350 DE 14-11-72 NOTARIA
UNICA DE FUNZA Y JOHN FERNANDO REINA LOPEZ ADQUIRIO POR COMPRA A-2 CONSTRUCTORA LIMITADA POR ESCRITURA 3814 DE 02-11-89
NOTARIA 30 DE BOGOTA REGISTRADA EL 22-11-89 AL FOLIO 863943, ESTA SOCIEDAD ENGLOBO DOS PREDIOS POR ESCRITURA 492 DEL 22-02-85
NOTARIA 32 DE BOGOTA Y LOS ADQUIRIO POR APORTE QUE HICIERON JEREMIAS ACOSTA GASCARITA Y LUZ MILA SALAZAR DE ACOSTA POR
ESCRITURA 544 DEL 19-05-81 NOTARIA 32 DE BOGOTA REGISTRADA EL 11-06-81 EN LOS FOLIOS 8480334 Y 697019.



Predio: URBANO ALLE 7 #9-39 FUNZA APARTAMENTO 302 EDIFICIO MIRADOR DE CELTA PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integracion y otros) : - 1828250

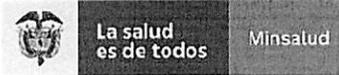
ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-10-2010 Radicacion: 2010-103725
Doc: ESCRITURA 1803 del 08-10-2010 NOTARIA 15 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X)-Tritular de derecho real de dominio,-Tritular de dominio Incompleto)
DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA S.A.S. "INCOR S.A.S."
A: BANCO DAVIENDA S.A.
NIT# 6600712358X
NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-07-2013 Radicacion: 2013-59968

Doc: ESCRITURA 1232 del 07-05-2013 NOTARIA TREINTA DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	35197238
NOMBRES	CLAUDIA XIMENA
APELLIDOS	LOPEZ RONDON
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	FUNZA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	25/11/2016	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 10/30/2020 13:31:17 | Estación de origen: 2800:484:5d87:c900:5493:14cc:3c3e:e88b

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

504

 IMPRIMIR CERRAR VENTANA



Eliminar ...

SOS

**IMPULSO PROCESAL - PENDIENTE RESOLVER RECURSOS - SOCIEDAD CIVIL DE HECHO -
DEMANDANTE CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDON**

CM carlos muñoz <cargumudi@hotmail.com>
Vie 05/03/2021 9:10
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza

    ...

MARZO 02 DE 2021 IMP...
26 KB

Buenos días Doctora MONICA CRISTINA SOTELO DUQUE
Juez Primero Civil del Circuito
Funza - Cundinamarca

Con toda atención allego en el asunto enunciado.

Atentamente,

Carlos G. Muñoz
Abogado parte demandante

Responder Reenviar

Doctora

MONICA CRISTINA SOTELODUQUE

Juez Civil del Circuito

Funza, Cundinamarca

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO : 2019-00864

DEMANDA : VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO.

DEMANDANTE : CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN C.C. No. 35.197.238 de Chía, Cundinamarca.

Correo Electrónico: cargumudi@hotmail.com

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DEL COMPAÑERO PERMANENTE EN VIDA, SEÑOR JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (Q.E.P.D.): Sus Hijos: LINA MAYERLY ORJUELA RUEDA, YESID CAMILO ORJUELA ALARCON, JUAN DAVID ORJUELA RUEDA Y LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA Y EN CONTRA de la Señora BERTHA CECILIA RUEDA BOSSA, en su condición de CÓNYUGE SEPARADA DE HECHO, Y EN CONTRA DE LAS DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CONSIDEREN CON ALGUN DERECHO, DENTRO DEL PROCESO.

ASUNTO : **IMPULSO - DIGITALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE- COPIAS ENTES DE CONTROL- Y RESOLVER LOS RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020), mediante la cual: Deniega la inscripción de la demanda respecto a las sociedades relacionadas en el libelo introductor; y, Deniega la inscripción de la demanda sobre los bienes inmueble de propiedad del causante JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (QEPD), o de la cuota parte que a este correspondiere en vida.**

CARLOS GUSTAVO MUÑOZ DÍAZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 79.565.801 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 108.056 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y en representación de la señora **CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de

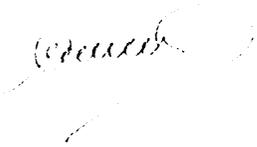
Funza, Cundinamarca, identificada con la C.C. No. 35.197.238 de Chía, Cundinamarca, quien obra en su propio nombre y representación, por medio del presente escrito de manera respetuosa solicito se resuelvan los **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)**, mediante la cual: **Deniega la inscripción de la demanda respecto a las sociedades relacionadas en el libelo introductor; y, Deniega la inscripción de la demanda sobre los bienes inmueble de propiedad del causante JHONY ALONSO ORJUELA PARDO, o de la cuota parte que a este correspondiere en vida, únicamente frente a estos aspectos, para que se reponga la decisión y en su lugar se decreten las medidas cautelares solicitadas.**

Es de anotar que oportunamente se interpuso los recursos y ha transcurrido más de cuatro meses sin que haya habido pronunciamiento alguno.

Adicionalmente, solicite a Su Señoría se digne enviar copia digitalizada del expediente con destino a los entes de control y las providencias proferidas en el asunto.

Para cualquier notificación allego nuevamente mi Correo electrónico: cargumudi@hotmail.com,

Atentamente,



Carlos Gustavo Muñoz Díaz

C.C. No. 79.565.801 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional No. 108.056 del Consejo Superior de la Judicatura
Dirección profesional: Avenida el Eldorado No. 68C – 61 Oficina 204
Edificio Torre Central – Bogotá – Colombia-

Correo electrónico: cargumudi@hotmail.com,

Celular No. 3108692825

 Eliminar ...

RV: MAYO 21 2021 - MEMORIAL SEGUNDO IMPULSO Y DIGITALIZACION EXPEDIENTE -
JUZGADO CIVIL CIRCUITO FUNZA - SOCIEDAD CIVIL DE HECHO - CLAUDIA XIMENA
LOPEZ RONDON

SOT

CM carlos muñoz <cargumudi@hotmail.com>
Vie 21/05/2021 8:57
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza

    ...

MAYO 21 DE 2021 MEM...
30 KB

Buenos días Doctora MONICA CRISTINA SOTELO DUQUE
Juez Civil del Circuito de Funza - Cundinamarca

Con toda atención me permito allegar " POR SEGUNDA VEZ "
impulso procesal en un archivo anexo, para su conocimiento y
fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Carlos Gustavo Muñoz Diaz
Abogado parte actora

Responder Reenviar

508

Bogotá D.C., mayo 21 de 2021

Doctora

MONICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Juez Civil del Circuito

Funza, Cundinamarca

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO : 2019-00864

DEMANDA : VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO.

DEMANDANTE : CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN C.C. No. 35.197.238 de Chía, Cundinamarca.

Correo Electrónico: cargumudi@hotmail.com

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DEL COMPAÑERO PERMANENTE EN VIDA, SEÑOR JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (Q.E.P.D.): Sus Hijos: LINA MAYERLY ORJUELA RUEDA, YESID CAMILO ORJUELA ALARCON, JUAN DAVID ORJUELA RUEDA Y LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA Y EN CONTRA de la Señora BERTHA CECILIA RUEDA BOSSA, en su condición de CÓNYUGE SEPARADA DE HECHO, Y EN CONTRA DE LAS DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CONSIDEREN CON ALGUN DERECHO, DENTRO DEL PROCESO.

ASUNTO: SOLICITUD POR SEGUNDA VEZ DE IMPULSO – DIGITALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE- COPIAS ENTES DE CONTROL- Y RESOLVER LOS RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020), mediante la cual: Deniega la inscripción de la demanda respecto a las sociedades relacionadas en el libelo introductor; y, Deniega la inscripción de la demanda sobre los bienes inmueble de propiedad del causante JHONY ALONSO ORJUELA PARDO, o de la cuota parte que a este correspondiere en vida.

CARLOS GUSTAVO MUÑOZ DÍAZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 79.565.801 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 108.056 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y en representación de la señora **CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Funza, Cundinamarca, identificada con la C.C. No. 35.197.238 de Chía, Cundinamarca, quien obra en su propio nombre y representación, por medio del presente escrito de manera respetuosa solicito se resuelvan los **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020), mediante la cual: Deniega la inscripción de la demanda respecto a las sociedades relacionadas en el libelo introductor; y, Deniega la inscripción de la demanda sobre los bienes inmueble de propiedad del causante JHONY ALONSO ORJUELA PARDO, o de la cuota parte que a este correspondiere en vida, únicamente frente a estos aspectos, para que se reponga la decisión y en su lugar se decreten las medidas cautelares solicitadas.**

Es de anotar que oportunamente se interpuso los recursos y **ha transcurrido más de seis meses sin que haya habido pronunciamiento alguno.**

Reitero nuevamente la solicitud de la digitalización del expediente.

Así mismo, nuevamente solicito se me expida copia del expediente digitalizado con destino a los entes de control: Consejo Seccional de la Judicatura, Consejo Superior de la Judicatura, Tribunal Superior de Cundinamarca y Procuraduría General de la Nación.

Es de anotar, que esta petición ya había sido presentada en anterior oportunidad, pero, no se ha obtenido respuesta alguna, muy a pesar que también lo hice ante el correo electrónico del Despacho judicial, indicando lo siguiente:

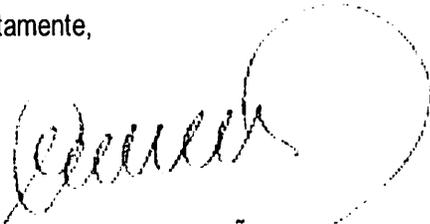
“Con toda atención estoy reenviando una solicitud que presente desde el 11 de septiembre del año en curso, de la cual no han acusado recibo ni tampoco aparecen las anotaciones de rigor en el sistema. En esta petición hago alusión a un recurso de reposición y apelación presentado contra el auto admisorio de una demanda en el que ordenan prestar caución sin haber atendido la solicitud en cuanto al amparo de pobreza se refiere, este auto admisorio es del mes de marzo del año en curso, sin que tampoco a la fecha hayan acusado recibo de los recursos enunciados o los hayan resuelto atendiendo el debido proceso ni aparezca anotación alguna en el sistema de su despacho.

Por el contrario al consultar el sistema de su despacho aparece el proceso a la letra desde el mes de marzo del 2020 sin impulso alguno

Con base en lo anterior me ví en la obligación de enviarlo a los tres correos que aparecen de Su Despacho en la página de la rama judicial.”

Para cualquier notificación allego mi Correo electrónico: cargumudi@hotmail.com,

Atentamente,



CARLOS GUSTAVO MUÑOZ DIAZ
C.C. 79.565.801 de Bogotá
T.P. 108.056 del Consejo Superior de la Judicatura
Avenida Eldorado No 68 C – 61, oficina 204 Edificio Torre Central
cargumudi@hotmail.com

510

PRESENTACIÓN PODER CONFERIDO PARA ACTUAR

Jorge Julian Garcia Leal <jorgejuliangarcialeal@gmail.com>

Mar 30/06/2020 11:27 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (705 KB)

SOLICITUD RECONOCIMIENTO PERSONERIA.pdf; PODER LUISA FERNANDA ORJUELA.pdf;

Bogotá D.C. Treinta (30) de junio de 2020

Doctor

Pablo Barón García

Juzgado 1 Civil Circuito Funza

j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: PRESENTACIÓN PODER CONFERIDO PARA ACTUAR

Demandante: CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDON

Demandada: LUISA FERNANDA ORJUELA PARDO Y OTROS

Proceso: 201900864

JORGE JULIAN GARCIA LEAL, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.838.489** de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado No. **173.046** del Consejo Superior de la Judicatura, a su señoría presento adjunto poder especial conferido por la señorita LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA identificada con cedula de ciudadanía número 1.123.006.008 del Consulado de Colombia en Londres- Inglaterra, en su condición de demandada. Solicito se me reconozca en personería para actuar conforme al poder que me fue conferido, de igual manera le informo que mis datos profesionales para recibir notificaciones en el presente asunto son:

E-mail: jorgejuliangarcialeal@gmail.com.

Dirección: Carrera 14 # 99-33 Bogotá D.C.

Teléfono: 3115007944 - 0313099031

--

Ab. JORGE JULIAN GARCIA LEAL

Especialista en Derecho Administrativo e Instituciones Jurídico Procesales

Móvil: 3115007944

Bogotá, Colombia.

INFORME SECRETARIAL

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Ref. Verbal
Rad. 20190086400

En la fecha, al despacho del señor juez para que se sirva proveer respecto de:

Recurso de reposición en tiempo folios 474-479. Pronunciamiento en tiempo frente al recurso folios 480-504 (traslado conforme al art. 110 del C. G. del P.. Por tal razón no se fija en lista del art. 110 del C. G. del P.



Néstor Fabio Torres Beltrán
Secretario

511

Jorge Julián García Leal
Abogado

Bogotá D.C. Treinta (30) de junio de 2020

Doctor
Pablo Barón García
Juzgado 1 Civil Circuito Funza
j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: **PRESENTACION PODER CONFERIDO PARA ACTUAR**

DEMANDANTE: **CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDON**
DEMANDADA: **LUISA FERNANDA ORJUELA PARDO Y OTROS**
Proceso: **201900864**

JORGE JULIAN GARCIA LEAL, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.838.489** de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado No. **173.046** del Consejo Superior de la Judicatura, a su señoría presento adjunto poder especial conferido por la señorita LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA identificada con cedula de ciudadanía número 1.123.006.008 del Consulado de Colombia en Londres-Inglaterra, en su condición de demandada. Solicito se me reconozca en personería para actuar conforme al poder que me fue conferido, de igual manera le informo que mis datos profesionales para recibir notificaciones en el presente asunto son:

E-mail: jorgejuliangarcialeal@gmail.com.
Dirección: Carrera 14 # 99-33 Bogotá D.C.
Teléfono: 3115007944 - 0313099031

Cordialmente,



JORGE JULIAN GARCIA LEAL
C.C. No. 79.838.489 de Bogotá
T.P. No. 173.046 del C. S. de la Jud.

Carrera 14 No. 99 – 33 Of. 312
jorgejuliangarcialeal@gmail.com
Bogotá D.C. – Colombia

Legal Consulting and Business S.A.S
Consulting Lawyers

Señor
JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
E. S. D.

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)

ASUNTO: PODER ESPECIAL CONFERIDO A JORGE JULIAN GARCIA LEAL y JOSÉ RUSBEL BARACALDO LOZANO POR LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL - SOCIEDAD DE HECHO
DE: CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN
CONTRA: LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA y otros
EXPEDIENTE: 2019-00864-00

LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA identificada con cédula de ciudadanía número 1.126.006.008 del Consulado de Colombia en Londres – Inglaterra, obrando en nombre propio, mediante el presente escrito manifiesto que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JORGE JULIAN GARCIA LEAL**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 79.838.489 de Bogotá, y T.P. No. 173.046 del C.S.J., como **abogado principal**, y al abogado **JOSÉ RUSBEL BARACALDO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.203.037 de Soacha, portador de la Tarjeta Profesional No. 154.792 del Consejo Superior de la Judicatura como **abogado suplente**, para que me representen en el **PROCESO DECLARATIVO VERBAL** de la referencia, el cual se tramita ante su despacho. Mis apoderados cuentan con las facultades inherentes al ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir el presente poder, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Sírvase reconocerle personería a los Ab. **JORGE JULIAN GARCIA LEAL**, como abogado principal, y a **JOSÉ RUSBEL BARACALDO LOZANO**, como abogado suplente, en los términos y para los fines aquí señalados.

Aceptamos,

JORGE JULIAN GARCIA LEAL
C.C. No. 79.838.489 de Bogotá
T.P. No. 173.046 del C. S. de la Jud.

JOSÉ RUSBEL BARACALDO LOZANO
C.C. No. 79.203.037 de Soacha
T.P. No. 154.792 del C. S. de la Jud.

Atentamente,

Carrera 14 No. 99 - 33 Oficina 312 Edificio Torre REM
Email: lecobu.sas@gmail.com Tel: 3115007944 - 0313099031
Bogotá - Colombia



[Handwritten signature]

Legal Consulting and Business S.A.S
Consulting Lawyers

LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA
C.C. No. 1.126.006.008 del Consulado de Colombia en Londres.

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)

IMPOSICIÓN HUELLA
DACTILAR POR
RELECTUR DEL USUARIO

NOTARIA SEGUNDA DE CHIA

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito dirigido a su destinatario fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Segundo de Chía por:

LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA quien se identificó con: C.C. No. **1126006008** y la Tarjeta profesional No.: y certificó que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella es suya. Dirigido A: QUIEN INTERESE

[Handwritten signature] 

EL COMPARECIENTE

Chía Cundinamarca. 18/06/2020 12:14:53

LUIS ALEXANDER ARIAS
NOTARIO(E) SEGUNDO DE CHIA CUND.



Func.o: ANDREA



Carrera 14 No. 99 - 33 Oficina 312 Edificio Torre REM
Email: fecchu.gas@gmail.com Tel: 3115007944 - 0313099031